

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MOTUL	Denominativa	MOTUL WE ADD MILES TO LIFE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 1, se observa: Especifique "Productos químicos para líquidos refrigerantes, productos químicos como ingredientes para la composición de lubricantes;" por ejemplo productos químicos para uso en la fabricación de líquidos reiterantes y lubricantes Especifique "aditivos químicos para carburantes;" por ejemplo aditivo químico de combustible de sobrealimentador de octanaje Corrija "productos para la impermeabilización (productos químicos)," por ejemplo composiciones químicas impermeabilizantes</p> <p>En Clase 3, se observa: Elimine "jabones desinfectantes;" por pertenecer a clase 5 Especifique "jabones para ribetear;" por inductivo a error con clase 16 jabón de sastre / tiza de sastre Especifique "productos desengrasantes" por ejemplo productos desengrasantes para la limpieza Elimine por no pertenecer a la clase "productos para quitar la herrumbre;" por ejemplo en clase 2 existen preparaciones antiherrumbre para la conservación Señale que son "aceites limpiadores" para "limpiadores de llantas, limpiadores para sillines de motocicletas, limpiadores para cascos y viseras, limpiadores de cromo y aluminio, limpiadores de carenados de motocicletas, limpiadores de superficies; limpiadores de superficies mate."</p> <p>En Clase 4, se observa: Respecto de "composiciones... que aglutinan..." y "composiciones utilizadas como aglutinantes para carburantes, aglutinantes de polvo, aceite de horquilla" Elimine por cuanto no son productos de esta clase, revise clase 1 y 2, a fin de que le oriente respecto de la clasificación de estos productos PARA "composiciones que absorben, humectan y aglutinan el polvo, para el mantenimiento de motores de vehículos y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de motores para máquinas; "composiciones utilizadas como aglutinantes para carburantes, aglutinantes de polvo, aceite de horquilla."</p> <p>En Clase 41, se observa:            Corrija "Servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de productos no descargables, como zapatos, ropa, sombreros, gafas, bolsos, equipos deportivos, equipos de carreras de coches y motos, obras de arte y juguetes, personajes digitales animados y no animados y avatares, para su uso en entornos virtuales;" por "Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de zapatos, ropa, sombreros, gafas, bolsos, equipos deportivos, equipos de carreras de coches y motos, obras de arte y juguetes, personajes digitales animados y no animados y avatares virtuales no descargables para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento"</p> <p>Especifique "servicios de realidad virtual" conforme el Clasificador por ejemplo servicios de entretenimiento, a saber, ligas de baloncesto virtuales PARA "servicios de realidad virtual y juegos interactivos y servicios de carreras de coches y motos prestados en línea desde una red informática mundial y a través de diversas redes inalámbricas y dispositivos electrónicos;"</p> <p>Elimine por no pertenecer a la clase "servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable, videojuegos en línea y carreras de coches y motos en línea;" este servicio es de clase 42</p> <p>servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento;</p> <p>Elimine es un servicio que induce a error con clase 38 "servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un entorno en línea que ofrece transmisión de contenidos de entretenimiento y transmisión en directo de eventos de entretenimiento;"</p> <p>Elimine este servicio por corresponder a clase 42 "; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; servicios de diseño gráfico para la creación de recorridos virtuales de circuitos de carreras; diseño y desarrollo de software de juegos de ordenador y software de realidad</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				virtual; creación y mantenimiento de sitios web para que usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en redes sociales en el ámbito de los lubricantes y las carreras de coches y motos.” Especifique “formación;” por ejemplo formación comercial Reserva de localidades para espectáculos. A escrito de 22 de mayo de 2023: Téngase por acompañado documentos, <b>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</b>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533705	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC)	Denominativa	FIDIC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 9, se observa:  <b>Especifique “medios de datos magnéticos” ejemplo “cintas y discos magnéticos pregrabados”</b>  <b>Especifique “medios de datos electrónicos” ejemplo aparatos codificadores electrónicos</b>            Corrija “<b>dispositivos portátiles de memoria flash</b>” a “<b>memorias flash portátiles</b>”  <b>Corrija “plataformas informáticas en forma de programas informáticos grabados o descargables” por “plataformas informáticas, a saber, programas informáticos grabados o descargables</b>  <b>Especifique “; anuncios digitales;” ejemplo tableros de anuncios electrónicos</b>  <b>Especifique “archivos de imágenes descargables;” ejemplo archivos de imágenes descargables de joyas autenticados por tokens no fungibles [nft]</b>            En Clase 16, se observa:  <b>Elimine dos veces por encontrarse repetido el producto “folletos”</b>  <b>Corrija papelería por “productos de papelería”</b>  <b>Especifique “portanombres (artículos de oficina)”, no es claro el producto que solicita conforme el Clasificador en esta clase existe por ejemplo cordones para llevar tarjetas de visita</b>            En Clase 35, se observa:  <b>Elimine “ servicios de lobby comercial” pues ya tiene correctamente solicitado los servicios como “servicios de lobby con fines comerciales...” Elimine “salones” de “organización de eventos, exposiciones, ferias y salones con fines comerciales, promocionales y publicitarios;” por no corresponder al servicio solicitado</b>            A escrito de 16 de marzo de 2023: Téngase presente poder         </p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538130	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Viviana Díaz Ríos y Nancy Antonieta Díaz Ríos	Mixta	liberaideas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°28:</b> En atención a que, de su redacción, no es claro los productos que pide y los excluye. Especifique, los productos que efectivamente busca proteger en "<u>Sombreros de papel para fiestas (artículos de cotillón); Con exclusión de Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad</u>".</p> <p>Por otra parte, se hace presente que, <b>solo puede excluir productos que efectivamente se hayan pedido</b> en la protección de manera amplia. Por ejemplo: "juegos, juguetes y artículos de juego, con excepción de flippers [juguetes] y drones [juguetes]". Mientras que en su redacción observada se entiende que pide excluir de "Artículos de cotillón; Sombreros de papel para fiestas (artículos de cotillón)" los "Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de Navidad", <b>productos que son distintos y no relacionados con los inicialmente pedidos</b>.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1539396	SARGENT & KRAHN , en representación de DSM IP Assets B.V.	Mixta	GO PLANET REDUÇÃO DOS GASES DE EFEITO ESTUFA	<p>En la cobertura pedida de clase 44, elimine "Servicios de certificación ganadera" o reclasifique en clase 42 como: "servicios de certificación ganadera (control de calidad)". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539542	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L.	Mixta	JINTELI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que, el poder invocado en la solicitud, está suscrito por una persona distinta del solicitante, y fue conferida a una persona diferente del representante de autos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541001	Pablo Edgardo Segura Torrejón, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL DE TAXI COLECTIVO LOS LIBERTADORES A.G.	Mixta	E/ASOCIACIÓN GREMIAL DE TAXIS COLECTIVOS LOS LIBERTADORES A.G.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . L LOS LIBERTADORES.
1541004	Tomás Esteban García Sarzosa, en representación de Procuidado salud SPA	Denominativa	Volo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541048	Erick Oniel Álvarez Chávez, en representación de id3as producciones spa	Denominativa	ID3AS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541062	Jaime Rodrigo Sanhueza Améstica, en representación de Erick Oniel Álvarez Chávez	Denominativa	Turismo Accesible	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541086	Eduardo Ismael Herrera Silva, en representación de C&C DETALLES DE AMOR SpA	Mixta	C&C Detalles de Amor SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se rectifica la descripción de etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "La imagen es una flor de loto, y debajo de la imagen las letras C & C, junto a la frase detalles de amor".
1541123	Samuel Guillermo Espinoza Aravena	Denominativa	Alimentos saludables Alicor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "productos elaborados sin gluten".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541221	Mario Javier Param Salamé, en representación de COMERCIAL GIVE SpA.	Denominativa	SURKANA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "Trajes de neopreno para esquí acuático" atendido a que no corresponde a un producto de esta clase.</p> <p>Acompañe nuevo poder, puesto que el documento en custodia N° 223028 corresponde a una transformación de sociedad, pero no concuerda la razón social allí indicada con la del solicitante y la que figura en el sitio web del Servicio de Impuesto Internos y, por lo tanto, no sirve para acreditar la representación.</p> <p><u>Para acreditar correctamente se podría acompañar algún documento oficial que acredite el cambio en el nombre y así complementar en ya individualizado o bien un poder otorgado por COMERCIAL GIVE SpA a Mario Javier Param Salamé.</u></p>
1541229	Sebastián Ricardo Muñoz Arriaza, en representación de REITE SPA	Mixta	REITE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541530	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco UK AH Limited	Denominativa	ZENRELIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "productos biofarmacéuticos inmunorrestauradores para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, infecciosas y metabólicas en animales" o puede corregir por "preparaciones biológicas para uso veterinario, a saber, inmunorrestauradores para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, infecciosas y metabólicas".</li> <li>2. Corrija "aditivos medicinales para piensos y agua en forma de suplementos dietéticos para mejorar la producción del ganado" por "aditivos alimentarios medicinales para uso veterinario para piensos y agua en forma de suplementos dietéticos para mejorar la producción del ganado".</li> <li>3. Corrija "aditivos para la alimentación animal para su uso como suplementos nutricionales" por "aditivos alimentarios medicinales para uso veterinario para su uso como suplementos nutricionales".</li> </ol>
1541955	José Miguel Parraguez Fontalba	Denominativa	curiyork fast food ; curiyork delivery; curiyork burger; curiyork	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca "curiyork", junto a tres variantes en la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541975	Catherine Andrea Vargas Castro, en representación de Catherine Andrea Vargas Castro y Constanza Valentina Vargas Castro	Mixta	DESCYCLING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542000	Francisco Javier Felipe Silva Dorado, en representación de Little Caesar Enterprises, Inc.	Sonora	PIZZA!PIZZA!	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Que conforme lo establece la Resolución N° 135, de 2022, de este Servicio que "APRUEBA INSTRUCTIVO DE TRAMITACIÓN EN MATERIA DE MARCAS" en su Artículo Único, punto 3 "TIPOS DE MARCAS Y SU ESPECIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN ADECUADA.", letra h. "La marca sonora, que es aquella compuesta exclusivamente por un sonido o combinación de sonidos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de audio que reproduzca el sonido y deberá acompañarse de una representación exacta del sonido en notación musical (pentagrama) o un fonograma.</p> <p>Cumpla con la disposición ya citada acompañando representación exacta del sonido en notación musical (pentagrama) o un fonograma. Acompañe traducción de la marca solicitada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542004	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Cyzone	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija "ventas on-line de productos de las clases 3, 9, 14 y 18." Por "suministro de espacios de ventas en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 3, 9, 14 y 18" Corrija "; Servicios promocionales de descuentos en tiendas (Retail) empresas o con terceros que hayan comprado dichos productos. Promoción de ventas (para terceros)." Conforme el Clasificador por ejemplo administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos, por cuanto los servicios promocionales recaen sobre objetos distintos al que Ud. solicita Corrija bienes por "PRODUCTOS" en ". Servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios asociados a programas de acumulación y descuentos de puntos. Especifique conforme el Clasificador "Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos de las clases 3, 9, 14, 18 y servicios." Por ejemplo difusión de publicidad por internet para terceros, o elimine por cuanto su redacción es inductiva a error con servicios de clase 38
1542359	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COLVENTAS CHILE SPA	Mixta	LOS REGALONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542373	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QTICONTROL SPA	Mixta	QTICONTROL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542406	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COOPERATIVA MEDICINA Y SALUD INTEGRAL LIMITADA	Denominativa	MEDICOP CENTRO DEL DESARROLLO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542408	Rodrigo Raúl Millán Torres, en representación de Rodrigo Raúl Millán Torres y roli spa	Denominativa	todotrapos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador. Aclare representante, teniendo presente que los datos de uno de los solicitantes coinciden plenamente con los del representante.
1544666	Luperca Spa, en representación de Jemina Vanessa LLanque Mostacedo	Denominativa	PIZZARIO AL TAGLIO AL CORTE, "La revolución de la pizza romana"	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder conforme la persona natural del solicitante, o bien renuncie a la representación, si así lo desea, atendido que las personas naturales en estado administrativo pueden actuar sin representación
1546734	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.	Denominativa	Vida y buenos momentos	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra c) del mismo, referido a la especificación de los productos y/o servicios que llevarán la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella los productos y/o servicios que protege el registro que invoca a fojas 1.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546738	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.	Denominativa	Una gota puede cambiar el mundo	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1546766	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Denominativa	BOXCONTEMAR ESPACIOS INMEDIATOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. el documento acompañado no señala las facultades otorgadas por la solicitante y que lo habilitan para actuar ante este Servicio

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549162	Rodrigo Alejandro Jara Campos	Mixta	Clover	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (CLOVER) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nueva imagen que contenga <b>solo la marca</b> que se solicita registrar, pues la imagen acompañada contiene elementos que no forman parte del signo pedido, tales como un tarro de pegamento, un cuaderno, un lápiz, etc. Adicionalmente la palabra CLOVER se aprecia de manera borrosa y con poca iluminación. Por ejemplo podría acompañarse una similar a la siguiente pero con mejor nitidez:</p> <p>Lo previamente señalado, junto con ello deberá corregir la descripción de la etiqueta, para lo que se propone la siguiente redacción: "Etiqueta que consiste en la denominación CLOVER dentro de un rectángulo en color café" o "Etiqueta que consiste en la denominación CLOVER dentro de un rectángulo en color café, dentro de otro rectángulo mas grande con cuatro tachas en sus esquinas"</p> <p>Adicionalmente, considerando que se pide una imagen bidimensional que sólo contiene la palabra CLOVER y no CLOVER CUEROS, se deja constancia que se modifica de oficio el signo pedido a marca mixta y se rectifica de oficio la denominación a CLOVER.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549189	ATRIUM S.A., en representación de Juan Pablo Prado Callejas	Denominativa	TIUQUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Acompañe poder de Boletín Laboral Ediciones SPA a Luis Humberto Montero Mosquera. El documento de transformación de sociedad acompañado, no da cuenta de las facultades de representación para actuar en este procedimiento de solicitud de registro de marca ante este Instituto.</p> <p>Debe acompañar documento en que se indique e individualice al administrador o gerente general y consten sus facultades. El documento puede consistir en copia del Estatuto de constitución de sociedad, si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador, o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>
1549202	ATRIUM S.A., en representación de Juan Pablo Prado Callejas	Denominativa	TIUQUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Acompañe poder de Boletín Laboral Ediciones SPA a Luis Humberto Montero Mosquera. El documento de transformación de sociedad acompañado, no da cuenta de las facultades de representación para actuar en este procedimiento de solicitud de registro de marca ante este Instituto.</p> <p>Debe acompañar documento en que se indique e individualice al administrador o gerente general y consten sus facultades. El documento puede consistir en copia del Estatuto de constitución de sociedad, si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador, o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549212	Luis Humberto Montero Mosquera, en representación de Boletín Laboral Ediciones SPA	Denominativa	Boletín Laboral Ediciones SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Acompañe poder de Boletín Laboral Ediciones SPA a Luis Humberto Montero Mosquera. El documento de transformación de sociedad acompañado no da cuenta de las facultades de representación para actuar en este procedimiento de solicitud de registro de marca ante este Instituto.</p> <p>Debe acompañar documento en que se indique e individualice al administrador o gerente general y consten sus facultades. El documento puede consistir en copia del Estatuto de constitución de sociedad si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador, o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549387	Luis Alfredo Balart Vergara, en representación de Ekipomed Spa	Denominativa	TODOBILLETE	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que según lo que indica la escritura acompañada, deberán comparecer conjuntamente doña Lucy Andrea Hernández Urquieta y don Luis Alfredo Balart Vergara, o bien ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549392	Iván Ignacio Cabezas Izuck, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Hello Beauty	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la etiqueta acorde a la imagen elegida.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549394	Erika Vanessa Cabas Ordaz, en representación de COMERCIAL EL MADI SPA	Denominativa	EL ARABE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "lote 4 b1 4". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección, donde se encuentra el "lote 4".- De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549408	Carlos Enrique Isaacs Bornand, en representación de universidad de La Frontera	Denominativa	iDEAUFRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, de los documentos acompañados, no es posible acreditar que don Carlos Enrique Isaacs Bornand, tenga facultades suficientes para representar ante esta oficina a la titular de autos, a saber, la Universidad de La Frontera, para los efectos de esta tramitación De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549519	Camilo Alejandro Peralta Espinoza	Denominativa	Camilo Roumat	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549528	Sabrina Camila Moena Rivera	Mixta	VibraCreativa	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . vibra o vibra <a href="http://www.vibracreativa.cl">www.vibracreativa.cl</a>.</p> <p>Vistos, que en la imagen acompañada para representar la marca mixta solicitada se aprecian las denominaciones VIBRA y <a href="http://www.vibracreativa.cl">www.vibracreativa.cl</a> , aclare si los elementos denominativos que componen la marca mixta pedida son (i) <b>conjuntamente VIBRA y <a href="http://www.vibracreativa.cl">www.vibracreativa.cl</a></b>, o (ii) <b>sólo VIBRA</b>, o (iii) <b>sólo <a href="http://www.vibracreativa.cl">www.vibracreativa.cl</a></b>, Y en caso de buscar registrar o la denominación VIBRA (sola o aislada), o la denominación <a href="http://www.vibracreativa.cl">www.vibracreativa.cl</a> (sola o aislada), acompañe nueva imagen que represente el signo pedido que incluya sólo la denominación que se busca proteger, es decir o <b>sólo VIBRA</b>, o <b>sólo <a href="http://www.vibracreativa.cl">www.vibracreativa.cl</a></b></p> <p>En caso de aclarar que lo que se desea proteger son conjuntamente las denominaciones VIBRA y <a href="http://www.vibracreativa.cl">www.vibracreativa.cl</a>, bastará con aclarar esto último sin necesidad de acompañar una nueva imagen. Por lo cual se propone la siguiente descripción de etiqueta: "Etiqueta que consiste en la denominación vibra, en el reglón siguiente <a href="http://www.vibracreativa.cl">www.vibracreativa.cl</a> escrito en letras negras dentro de un fondo blanco.". De lo contrario indicar descripción de etiqueta que va acompañar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549671	Francisca Javiera Vega Moraga, en representación de Christian Iván Molina Amigo y Patricia Alejandra Rojas Ravanal	Denominativa	Maule Sur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por don Christian Molina y doña Patricia Rojas a Francisca Vega Moraga. Formulario FPI 50 presentado no es un poder
1549687	Álvaro Ignacio Jara Jopia, en representación de Servicios Médicos Vinanti Limitada	Denominativa	Vinanti	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado Certificado de vigencia, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de sociedad donde conste el representante y sus facultades.
1549691	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Miguel Angel Ytaka Ytaka	Mixta	YTAKA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549718	Víctor Manuel Cornejo Cornejo	Mixta	GRAN CARDO NEGRO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p><u>Atendido lo expuesto en la descripción de la etiqueta se debe acompañar declaración jurada respecto del seudónimo.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1549743	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Comercializadora de alimentos saludables limitada y Jorge Alejandro Miño Cortez	Mixta	Doña Clarita	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Comercializadora de alimentos saludables limitada y Jorge Alejandro Miño Cortez a MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA y Carolina Paz Miño Cortez, puesto que el poder citado en custodia 1234 no corresponde a uno otorgado por el solicitante.</p> <p>Se corrigió de oficio nombre del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549758	Alejandro Andrés Vega Campos	Mixta	Viña Quinchamali	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Pangalito, San Pedro, Rucapequen Lote 4". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531480	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	RUBY SPACE TRIANGLES	
1531741	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY NITRO SUPER DRY	
1531752	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Monster Energy Company	Mixta	MONSTER ENERGY NITRO	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1531776	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	MEAN GREEN	
1531778	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	KILLER KIWI	
1531780	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	ANGRY ORANGE	
1531782	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	SCARY BERRIES	
1531791	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA GOLDEN	
1531963	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
1531965	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIONLANC, LLC	Denominativa	HELLO SKIN BY LIONEL RICHIE	
1532078	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY	Denominativa	WE UNDERWRITE OPPORTUNITY	
1533639	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX	De oficio se corrige en clase 35, cobertura Servicios de importación, y de exportación de productos;" a "Servicios de agencias de importación, y de exportación de productos A escrito de 28 de febrero de 2023: A lo Principal. Téngase presente, corrija nombre de la solicitante.- Al Primer Otrósí: Téngase presente poderes.- Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañado documentos de cambio de nombre
1534245	Carlo José Grossi Bagnara, en representación de G y V entrenamiento limitada	Mixta	Konas viña del mar	Proveyendo escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1535259	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ASESORES DE SEGUROS CAYUL Y MARTÍNEZ LIMITADA	Mixta	Cayul & Martínez SEGUROS	A escrito de 27 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrósí : Téngase por acompañada la documentación.
1538045	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EBCO S.A.	Mixta	Punta Prat residences in patagonia	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538549	Camilo Esteban Morales Martínez	Mixta	Norden Warrior	Proveyendo escrito de 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539152	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ELASTRON KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ELASTRON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539288	Daniela Toro Muñoz, en representación de Fabiola Del Pilar Mauras Marchant	Mixta	Mauras Design	Proveyendo escrito de 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539697	Christian Roberto Cifuentes Montaner, en representación de Claudio Antonio Gumera Medel	Denominativa	Beach Clinic	A escrito de 22 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase presente la personería. Se incorporan datos del representante.
1540073	ABOGADOC SPA, en representación de Sociedad Comercializadora Kenos Ltda.	Mixta	EXIGENT	Proveyendo escrito de 29 de junio de 2023: Téngase presente e invocado el poder.
1540539	Carolina Andrea Muñoz Arriagada, en representación de Atmósfera Comunicaciones Spa	Mixta	A Atmósfera Magazine	Proveyendo escrito de 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1540961	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	PET LOVER	
1540979	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Comercial e Inversiones Crosur Limitada	Mixta	ZINCABOX	
1540983	Az Y Compañía , en representación de Azul S.A.	Mixta	AZUL BRAZILIAN AIRLINES	De oficio se traduce la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "AZUL AEROLINEAS BRASILEÑAS".
1540984	Gonzalo Enrique Muñoz Pérez	Denominativa	ZACH	
1540985	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OMI HORIZONTE SPA	Denominativa	AURDEO	
1540986	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OMI HORIZONTE SPA	Denominativa	AURDEO	
1540989	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carmen Gloria Peña Colipe	Mixta	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	
1540995	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carmen Gloria Peña Colipe	Mixta	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	
1541009	Erick Alexis Ponce Albornoz	Denominativa	Masterofwod	Atendido que los datos del solicitante y de su representante, corresponden a la misma persona, de oficio, se elimina al representante de autos.
1541015	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	NINKASI	
1541018	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GLAM S. A.	Mixta	FIESTA & REGALOS GLAM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Cesar Meza Dominguez, Alonso Meza Ercoli y Luciano Meza Ercoli	Mixta	Encamina	
1541022	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOC. TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA TGR SPA	Mixta	OUK	
1541023	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES WULF Y RUDLOFF SPA	Mixta	DERMISUR	
1541054	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Jairo Muñoz Contreras	Mixta	Deja Vu Adventure	
1541067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alejandro Leyton Ferretto	Mixta	Hogarintegral	
1541078	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Charles Owen Hallifax	Denominativa	EXPERIENCE PATAGONIA	
1541089	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile SpA.	Mixta	TRILE	
1541097	Yanira María Valdivieso Peñas, en representación de Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA	Mixta	NATIVAS DECO	
1541098	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	BABY TERE GOTT	De oficio se traduce la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "BEBÉ TERE GOTT".
1541100	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile SpA.	Mixta	TRILE	
1541197	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras	Mixta	RAYO ENVIOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio "SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE MENSAJES Y PAQUETES" por "SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (REPARTO) DE PRODUCTOS DE MENSAJES Y PAQUETES" para su correcta redacción.
1541210	Laura Ximena Polanco González	Denominativa	NATURPEP-C	
1541215	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Denominativa	COBRE VERDE	
1541220	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Hangzhou Livoltek Power Co., Ltd.	Mixta	LIVOLTEK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541223	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isócrates SpA	Mixta	Isócrates, Innovación en Gestión Educativa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura, ya que de otro modo la redacción sería incorrecta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541224	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	
1541235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCO ANTONIO CAÑETE BAHAMONDE	Mixta	Japón a tu mesa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541246	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	
1541247	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	
1541557	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	IRFILBRAY	
1541559	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	ITFILBRAY	
1541570	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	ENPHILBRAY	
1541889	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Mixta	Super METEOR 650	De oficio se corrigen clases conforme a los productos solicitados a fs 1 de su solicitud A escrito de 15 de mayo de 2023; Estese a lo resuelto precedentemente
1541890	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de AGS Adolfo Gonzalez EIRL	Mixta	AP ADOLFO PUBLICIDAD	A escrito de 19 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase presente la personería.
1541953	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	R&P	
1541956	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Evalúa Plus	
1541964	CyT Asociados Ltda., en representación de Israel Rus Loyola	Denominativa	Elite Bartender	
1541974	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Ariel Ricardo Andrades Gómez, Víctor Manuel Nuñez Dandrea, Elías Nicolás Gómez Reyes y Franco Simón Vergara Guevara	Denominativa	Diagonal 04	
1541977	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUISELA NOELIA BOCK DELGADO	Mixta	ANDESCAPE PATAGONIA	
1541980	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Washington Humberto Moreira Torres	Mixta	Get in English Academy	
1541985	Marcelo Gabriel Berguño Rodríguez	Mixta	Trapillo.lab	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma
1541987	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WINDIR HUNTING SPA	Mixta	WINDIR HUNTING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541990	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Antonio Morales Ortega	Mixta	Rexus	
1541992	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONALD NICOLAS RAMIREZ BECERRA	Mixta	Ángulo 90° ingeniería y construcción	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de la misma
1541995	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Quiroga Saavedra	Mixta	Salsa y Oliva	
1541997	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Floresta SPA	Mixta	La Floresta	
1542003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea Abarca Torres	Mixta	El blog del bebé	
1542011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Alimentación Nativo Spa	Mixta	Nativo café	De oficio se corrige título de la marca conforme a imagen contenida en etiqueta donde claramente se encuentran separadas la palabras Nativo y café, agregándose además el acento a la letra "e"
1542313	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HydraFacial LLC	Denominativa	SYNDEO	Al escrito de fecha 08/05/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1542345	Ignacio Javier Monroy Clavijo, en representación de CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALIZADA CON MOLDAJE DE ALUMINIO SpA	Denominativa	CIMALAT	
1542353	Caterina Dávila Forray	Mixta	Conecta Médica	
1542357	Paul Andrés Pinto Ruminot	Mixta	TIENDA ANIMAL	
1542358	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION	Denominativa	SULEXIN	
1542360	Leonardo Antonio Caceres Carvajal	Mixta	INGENIATE	
1542362	Ármate Abogados Limitada, en representación de PeumaLab SpA	Mixta	DekorAI	
1542365	Matías Somarriva Labra, en representación de RIO BAKER SPA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	
1542369	Roberto Daniel Suárez Suárez	Mixta	ROCKPOOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542382	Wladimir Antonio Araya Correa	Denominativa	FECHITEME	Se elimina representante, por coincidir plenamente con los datos del solicitante, sin perjuicio de ello si decaer actuar representado, debe acompañar poder que otorgue las facultades necesarias de representación.
1542383	Az Y Compañía , en representación de Martin y Haas Limitada	Mixta	BADULAQUE	Al escrito de fecha 15/05/2023: Téngase por acompañado documento de poder.
1542390	María Luisa Bernales Donoso, en representación de Leonardo René Antonio Ljubetic Garib	Mixta	Flound	Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal
1542396	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivimos Tres Lomas Limitada	Mixta	Vivimos Tres Lomas	
1542397	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO TAPIA OSSES	Mixta	Old Times Now	
1542532	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURELIO ENRIQUE TAPIA ESPINOZA	Mixta	O PREVISIO	Proveyendo escrito de 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542573	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	BRUIN	Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal
1542574	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	UNIVERSE OF IMAGINATION	
1542575	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	ANIMAL ZONE	
1542599	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	STATS	
1542601	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	SIZZLIN' COOL	
1542602	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	JUST LIKE HOME	
1542675	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	Mixta	AD	Al escrito de fecha 08/05/2023: Téngase presente el numero de custodia de poder.
1542676	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	Mixta	ADO	Al escrito de fecha 08/05/2023: Téngase presente el numero de custodia de poder.
1542679	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	Mixta	ADO EBIKE	Al escrito de fecha 08/05/2023: Téngase presente el numero de custodia de poder.
1543832	Cardenas Bozzo Carolina Andrea	Denominativa	EL MUNDO DEL CALAFATE, SECRETO DE LA PATAGONIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544769	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC	Denominativa	LAY'S, DISFRUTAR ESTÁ PRIMERO	
1544831	Bruno Mauricio Saldías Rivas, en representación de INGENIERÍA ASGAM SpA	Denominativa	ASGAM - Territorio, Medio Ambiente y Participación	
1544855	Jorge Enrique Flores Castro	Denominativa	Bonafibra, come más y vive más	
1544939	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Suerox, cuando decimos salud es en serio	
1545452	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Suerox, Salud Campeón	
1545696	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Suerox, El sabor más fresa de la historia	
1546365	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Amautagro S.A.	Denominativa	AMAUTA EVOLUCIONANDO LA AGRICULTURA	
1546393	S P Mark Ltda. , en representación de PROSUD S.A.	Denominativa	PERFECT CHOICE ESTÁ PERFECT!	
1546395	S P Mark Ltda. , en representación de PROSUD S.A.	Denominativa	PERFECT CHOICE ESTÁ PERFECT!	
1546399	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A	Denominativa	PERFECT CHOICE ESTÁ PERFECT!	
1546577	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	LORS ¡NO INVENTES!	
1546755	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	AZA SISMO RESISTENTE	
1547098	Estudio Carey Ltda. , en representación de Liva Company Spa	Denominativa	NUP! ÚNETE A LA NUTRICIÓN PROBIÓTICA	
1547103	JARRY IP SPA, en representación de Comercial Grupo Texsa Limitada	Denominativa	Kannu, Outdoor para todos	
1548230	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de UNIVERSIDAD LA REPUBLICA	Denominativa	UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA TU MOMENTO ES AHORA	
1548242	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de UNIVERSIDAD LA REPUBLICA	Denominativa	UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA NUESTRO MOMENTO ES AHORA	
1549010	Juan Antonio Segura Reyes	Mixta	Market Sport	Se corrige de oficio descripción de la representación gráfica atendida la presentación a: "Logo consiste en palabra Market al centro en color negro y la palabra Sport en color celeste, en el inferior la frase equipamiento deportivo en color negro, símbolo superior figura geométrica que contiene imagen del torso de un hombre musculoso con los brazos hacia arriba en colores de la misma marca".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549349	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD DIAGNOSTIC	
1549351	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Ai Electronics México, S.A. DE C.V.	Mixta	BINDEN	
1549352	Francisco Javier Claude Bourdel, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	Denominativa	Neutra F	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549362	Bastián Adolfo Marre Bordones, en representación de Orion SpA	Mixta	Orión	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1549386	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de CARLOS MATIAS CONTI	Mixta	RAYOFI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549393	SARGENT & KRAHN , en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Mixta	LOVE & FUN	
1549401	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MARTINEZ Y ORELLANA LIMITADA	Denominativa	INMOBILIARIA LOS TRAPENSES	
1549403	Covarrubias & Cia, en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549418	René Fernando Marre Cabib, en representación de Piccola Toscana SpA	Mixta	TOSPANI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549625	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ENRIQUE WASHINGTON HERRERA ESCOBAR	Mixta	LOS BROTHERS DE BOLIVIA	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1549626	Claudia Paula Rubio Zapata, en representación de RESTAURANT VICTOR EDUARDO PORTUS MIMICA E.I.R.L.	Mixta	SHAKA BURGER	De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.
1549627	Jorge Baudilio Dagá Cepeda, en representación de Constructora Trancura SpA	Mixta	TRANCURA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549628	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Positive Polar SpA	Mixta	POSITIVE POLAR	
1549629	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIAL HAUSTEKNICA SpA	Mixta	GEISER	
1549630	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegría	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549631	Luis Fidel Cardinale Avendaño	Denominativa	FUXELL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de QUIMICA LATINOAMERICANA S.A	Mixta	QLA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549634	Paulina Elisa Vega Astudillo	Denominativa	Mejora Comunicaciones	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549635	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de QUIMICA LATINOAMERICANA S.A	Mixta	QLA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549636	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Learn English Fast With Angeline Inc.	Denominativa	ANGIE'S KITCHEN	
1549637	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de QUIMICA LATINOAMERICANA S.A	Denominativa	ASFALMIX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549638	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Natural Vending SpA	Mixta	natural vending	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1549639	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de QUIMICA LATINOAMERICANA S.A	Mixta	QLA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549640	Fernando Gabriel Heise Cid	Mixta	PRIME	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549641	José Demetrio Pavez Riquelme	Denominativa	PuntoClick	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549642	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Mixta	Hay ! Gas	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1549643	Ana Paula Meza Viteri	Denominativa	Bimba Gelato	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1549644	Emilia Belén Muñoz Silva, en representación de Comercial Todo Producto SPA	Mixta	USBAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549645	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Learn English Fast With Angeline Inc.	Mixta	LEARN ENGLISH FAST	
1549646	María José Martínez Lozano	Mixta	MARIA JOSE MARTINEZ	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada, y la descripción original.
1549647	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León	Denominativa	Alegría Polo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549648	Alfredo Eduardo Fierro Huenchuleo	Denominativa	WENXU/WX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Guajardo Muñoz	Mixta	Nalimed	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Producción y Venta de Ropa Femenina de Alta Calidad y Diseño Exclusivo María de los Ángeles Pinto Cabello EIRL	Mixta	Dionisia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Polary de Oliveira Brito	Mixta	Grupo BraChile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549657	Iván Segundo Ramiro Díaz Ramírez, en representación de FIVE CONSULTORES Y AUDITORES SpA	Denominativa	FIVE CONSULTORES Y AUDITORES	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1549665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA DEL MUNDO SPA	Denominativa	MUEBLES & DECO IMPOMUNDO	
1549668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A	Mixta	Mercado Rodante	
1549669	Marco Antonio Villagra Núñez, en representación de Artis Trade SpA	Denominativa	Pur@	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que palabra de fantasía no tiene traducción.
1549670	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA PAZ BIZAMA MONTOYA	Mixta	Casa Pitral	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1549673	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA JOSÉ JELDRES MIRANDA	Mixta	PSICOELEMENTO PSICÓLOGA MARÍA JOSÉ JELDRES	
1549674	María Ester Alvarado Valenzuela, en representación de servicios mav spa	Mixta	decomav	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma a: "Etiqueta consiste en palabra MAV al centro en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo Deco en menor tamaño todo en color negro seguido de una figura de fantasía formada por tres óvalos superpuestos de color celeste, todo sobre un fondo blanco".
1549676	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IDEAS DIGITALES SPA.	Mixta	IDEAS DIGITALES	
1549677	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa de Jesús Quintana Vargas	Mixta	Majuben baby's	Se corrige de oficio marca a "Majuben baby's" atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada y descripción de la misma.
1549678	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Jesús Vásquez Atenas y Cristián Jesús Vásquez Atenas	Mixta	Vasat	
1549680	Macarena Pía Acuña Hidalgo	Denominativa	GIFTEALO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549681	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YINGUANG QUAN	Mixta	MODA PATAGONIA	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación a: "Etiqueta consistente en denominación MODA al centro en letras de mayor tamaño y abajo PATAGONIA en menor tamaño todo en color amarillo sobre un fondo negro".
1549685	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMIN CAROLINA TAPIA PINO	Mixta	IIEM Instituto Internacional de Estética Moderna	
1549686	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Rodolfo Becerra Gaete	Denominativa	Wuatón de la Fruta	
1549688	Nicolás Ignacio Olivares Oyarzún, en representación de Bota Cervecera SPA	Mixta	Beer Comedy House	
1549692	Juan Guillermo Troncoso Mancilla, en representación de Turismo La Cascada Spa	Denominativa	Turismo Las Cascadas	
1549694	FINCORP SpA, en representación de Luis Alejandro Farías Villagrán	Denominativa	TUSY	
1549695	Juan Segundo Sánchez Rain, en representación de SOLUCIONES PATAGONIA SPA	Mixta	Soluciones Patagonia SpA	Se corrige de oficio solicitante eliminando a Juan Sánchez por ser el representante, en razón a documento de constitución de sociedad presentado.
1549717	Felipe Andrés Ojeda Dinamarca, en representación de Sociedad Iberoamericana de Medicina, Inteligencia Artificial y Robótica Limitada	Mixta	Sibemir	
1549721	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	RINO SANTIAGO	
1549722	Rodrigo Claudio Baeriswyl Suárez	Mixta	Estudio Baeriswyl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549724	Francisca Neumann Beckdorf, en representación de HELADERIA TORINO LIMITADA	Mixta	SOÑAO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549725	Felipe Andrés Ojeda Dinamarca	Mixta	Soc. Chilena de Medicina de Inteligencia Artificial y Robótica	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549727	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	ISAS International Symposium of Aesthetic Surgery	
1549729	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ASSOCIAÇÃO ALLIA HIGIENE E LIMPEZA PROFISSIONAL	Mixta	ALLIA	
1549731	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	ACADEMY SUMMIT	
1549734	José Andrés Zavala Valenzuela, en representación de WARMI HILADOS SPA	Denominativa	WARMI	
1549738	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	
1549740	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de AMPLIANDO CÍRCULOS SPA	Mixta	AMPLIANDO CÍRCULOS	
1549741	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Ulrike Grodeke Blinzig	Mixta	CITYDOGS PUPPY PLAY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549744	Cristian Andrés Pérez León	Denominativa	Punto Chocolate	
1549747	Felipe Andrés Loezar Tillería	Mixta	Psicoanalítica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549750	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	¿Qué preferí?	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549751	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Con todo sino pa'ké	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549753	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	AquaLift by CGL MEDICALS	
1549754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	AquaLift by CGL MEDICALS	
1549756	Miguel Angel Rivera Inostroza	Mixta	Identidad Angelina	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549781	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM Abogados	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549782	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM Abogados	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549783	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	Bofill Mir Abogados	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1549784	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Marcelino Andrés Albornoza Riva	Denominativa	HUNDIDAMAGICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549785	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	BM Abogados	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549786	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	Bofill Mir	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549819	Juan Carlos Oses Lagos	Mixta	Cocina Regional Chivo con Bigote Bar	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "Cocina Regional Chivo con Bigote Bar".
1549820	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Loreto Chacon Valeria Comercializadora de Insumos Médicos EIRL	Mixta	IM insumomedico.cl	
1549821	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPORIOS DE CHILE SPA	Mixta	UP MARKET Tú Mejor Inicio!	
1549823	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketplace INC SpA	Mixta	Marketplace INC	
1549824	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	CATS SNACK	
1549825	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medicalplus Spa	Denominativa	Medicalplus	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1235833 Marca PIMCO Protege Servicios financieros, en especial administración de inversión,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondos de inversión, consulta de inversión e inversión de fondos para terceros. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525356	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1289893 Marca ENLASA Protege Energía eléctrica. Combustibles gaseosos; Gas butano</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[combustible]; gas de alumbrado; Gas de carbón; gas de petróleo; Gas licuado de petróleo; Gas licuado para encendedores de cigarrillos; Gas natural; Gas natural licuado; gas pobre; Gas solidificado [combustible]; gases combustibles; Gases licuados de petróleo; Gases licuados de petróleo para uso doméstico, industrial y en vehículos automóviles; gases solidificados [combustibles]; gasóleo; Gasóleo para calefacción doméstica; gasolina; gasolina [carburante]; Gasolina [combustible]; Gasolina para uso industrial; mezclas de carburantes gasificados; nafta [gasolina]. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; , Registro 1289895 Marca ENLASA Protege Energía eléctrica. Combustibles gaseosos; Gas butano [combustible]; gas de alumbrado; Gas de carbón; gas de petróleo; Gas licuado de petróleo; Gas licuado para encendedores de cigarrillos; Gas natural; Gas natural licuado; gas pobre; Gas solidificado [combustible]; gases combustibles; Gases licuados de petróleo; Gases licuados de petróleo para uso doméstico, industrial y en vehículos automóviles; gases solidificados [combustibles]; gasóleo; Gasóleo para calefacción doméstica; gasolina; gasolina [carburante]; Gasolina [combustible]; Gasolina para uso industrial; mezclas de carburantes gasificados; nafta [gasolina]. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 1289897 Marca ENLASA Protege Energía eléctrica. Combustibles gaseosos; Gas butano [combustible]; gas de alumbrado; Gas de carbón; gas de petróleo; Gas licuado de petróleo; Gas licuado para encendedores de cigarrillos; Gas natural; Gas natural licuado; gas pobre; Gas solidificado [combustible]; gases combustibles; Gases licuados de petróleo; Gases licuados de petróleo para uso doméstico, industrial y en vehículos automóviles; gases solidificados [combustibles]; gasóleo; Gasóleo para calefacción doméstica; gasolina; gasolina [carburante]; Gasolina [combustible]; Gasolina para uso industrial; mezclas de carburantes gasificados; nafta [gasolina]. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; , Registro 1360146 Marca HIGHVIEW ENLASA Protege Energía eléctrica. Combustibles gaseosos; Gas butano [combustible]; gas de alumbrado; Gas de carbón; gas de petróleo; Gas licuado de petróleo; Gas licuado para encendedores de cigarrillos; Gas natural; Gas natural licuado; gas pobre; Gas solidificado [combustible]; gases combustibles; Gases licuados de petróleo; Gases licuados de petróleo para uso doméstico, industrial y en vehículos automóviles; gases solidificados [combustibles]; gasóleo; Gasóleo para calefacción doméstica; gasolina; gasolina [carburante]; Gasolina [combustible]; Gasolina para uso industrial; mezclas de carburantes gasificados; nafta [gasolina]. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 1392427 Marca ENLAZAPP Protege Aplicaciones informáticas descargables. de la clase 9; Registro 1399773 Marca ENLASA Protege Energía eléctrica. combustibles gaseosos; gas butano [combustible]; gas de alumbrado; gas de carbón; gas de petróleo; gas licuado de petróleo; gas licuado para encendedores de cigarrillos; gas natural; gas natural licuado; gas pobre; gas solidificado [combustible]; gases combustibles; gases licuados de petróleo; gases licuados de petróleo para uso doméstico, industrial y en vehículos automóviles; gases solidificados [combustibles]; gasóleo; gasóleo para calefacción doméstica; gasolina; gasolina [carburante]; gasolina [combustible]; gasolina para uso industrial; mezclas de carburantes gasificados; nafta [gasolina]. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4 y Registro 1399776 Marca ENLASA Protege Energía eléctrica. Combustibles gaseosos; gas butano [combustible]; gas de alumbrado; gas de carbón; gas de petróleo; gas licuado de petróleo; gas licuado para encendedores de cigarrillos; gas natural; gas natural licuado; gas pobre; gas solidificado [combustible]; gases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combustibles; gases licuados de petróleo; gases licuados de petróleo para uso doméstico, industrial y en vehículos automóviles; gases solidificados [combustibles]; gasóleo; gasóleo para calefacción doméstica; gasolina; gasolina [carburante]; gasolina [combustible]; gasolina para uso industrial; mezclas de carburantes gasificados; nafta [gasolina]. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525359	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229320 Marca ENLAZZA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Registro 1229321 Marca ENLAZZA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Registro 1229322 Marca ENLAZA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Registro 1237010 Marca ENLAZA Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; Registro 1306154 Marca ENLASA Protege Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería tales como construcción y operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes y ensayo en la explotación, perforación, producción de petróleo y gas. de la clase 42; Registro 1306155 Marca ENLASA Protege Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería tales como construcción y operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes y ensayo en la explotación, perforación, producción de petróleo y gas. Servicios de investigación y estudios científicos para mejorar y optimizar procesos industriales para aumentar la producción de petróleo y gas . Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para aplicación en biotecnología; asesorías y consultorías en estas áreas, especialmente en las relacionadas con desarrollos de innovaciones. Servicios de investigaciones y estudios científicos y técnicos de todo tipo, incluidos los que tengan relación con los procedimientos de automatización, mejoras y optimización de procesos industriales e innovaciones tecnológicas. de la clase 42; Registro 1306156 Marca ENLASA Protege Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería tales como construcción y operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes y ensayo en la explotación, perforación, producción de petróleo y gas. de la clase 42; Solicitud 1525344 Marca ENLASA Protege Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería para construcción y operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes (trabajos de ingenieros); Exploración en la industria del petróleo y gas. Diseño y desarrollo de software que sirve para proyectar datos georeferenciados. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; recuperación de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de datos informaticos; Servicios de seguridad informática. Servicios de asesoría profesional prestada por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; Diseño arquitectónico; Servicios de arquitectura e ingeniería; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; dibujo tecnico y diseño industrial; Estudios topográficos e ingeniería; Sondeos topográficos; Topografía técnica; investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. de la clase 42 y Solicitud 1525352 Marca ENLASA Protege INCL. Estudio, diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería para construcción y operación de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica y de sistemas de transporte, distribución y almacenaje de combustibles. Asesorías profesionales destinadas a la investigación y evaluación de proyectos e informes en el área de la ingeniería, evaluación, estudios, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de ingeniería en el campo de suministro de electricidad. Auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. Exploración de gas; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración y búsqueda de petróleo y de gas; Servicios de diseño de ingeniería para la industria del petróleo y del gas. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos de petróleo y gas. Servicios de peritajes (trabajos de ingenieros); Exploración en la industria del petróleo y gas. Diseño y desarrollo de software que sirve para proyectar datos georeferenciados. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; recuperación de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de datos informáticos; Servicios de seguridad informática. Servicios de asesoría profesional prestada por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; Diseño arquitectónico; Servicios de arquitectura e ingeniería; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; dibujo técnico y diseño industrial; Estudios topográficos e ingeniería; Sondeos topográficos; Topografía técnica; investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525952	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de INVERSIONES JCM SpA	Mixta	Chamo's Market Since 2021	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1308852 Marca CHAMO Protege Preparaciones a base de cereales, productos de confitería y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería de la clase 30,, Registro 1345379 Marca CHAMO Protege Aguas minerales y gaseosas, bebidas y zumos de frutas; preparaciones sin alcohol para preparar bebidas, cervezas. de la clase 32; Registro 1368986 Marca Los Chamos Burger Protege Volantes [folletos]; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; adhesivos para papelería o para uso doméstico; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas de basura de materias plásticas; adhesivos para papelería; baberos de papel; banderas de papel; bolsas de papel; bolsas de papel para regalar vino; bolsas y sacos de papel; cajas plegables de papel; calcomanías de papel termotransferibles; catálogos de muestras de papel de pared; cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; embalajes de cartón o papel para botellas; escudos [sellos de papel]; etiquetas de papel; fichas [artículos de papelería]; figuras de papel; hojas de papel sueltas; letreros de papel o cartón; letreros publicitarios de papel; manteles de papel; papel; calcomanías; cajas de cartón; cajas de cartón para embalar; cajas de cartón plegables; cajas de papel; envases de cartón de comida para llevar. de la clase 16; Monos cortos [ropa]; prendas inferiores [ropa]; rompevientos [ropa]; ropa para correr; ropa para la lluvia; ropa; poleras; polerones; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; pantalón bermudas; pantalones; gorras; gorras de visera; viseras para gorras; gorras y sombreros de deporte; gorros [sabrería]; sombreros; calzado. de la clase 25 y Registro 1380755 Marca Los Chamos Burger Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de hamburguesas, hamburguesas de soja, hamburguesas de tofu, hamburguesas con queso [sándwiches], pan de hamburguesas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527205	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Osvaldo Luis Cruz Álvarez	Mixta	Nuestro Campo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1077012 Marca NUESTRO CAMPO Protege Todos los productos de la clase 16.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528246	Damián Andrés Gallardo Ban	Mixta	TEATRO A TIERRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1283039 Marca A TIERRA Protege Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>videocintas; Edición fotográfica; Modelaje para artistas; Montaje de cintas de vídeo; Organización de concursos; Producción de películas; Publicación y edición de material impreso; Reportajes fotográficos; Servicios de alquiler de equipo de audio y vídeo; Servicios de fotografía; Servicios de grabación de audio y vídeo; Servicios fotográficos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528345	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniela Alessandra Julca Carbajal	Mixta	CURVY GUMMIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada CURVY GUMMIES, se traduce del inglés al español como "gomitas curvas", donde curva es una característica de los productos a proteger y se define de acuerdo a la RAE como Que se va apartando de manera continua de la dirección recta sin formar ángulos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528390	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Inversiones Corrcapital Uno SpA	Denominativa	CORRCAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 886721 Marca CORPCAPITAL ASESORIAS FINANCIERAS Protege Servicios de asesorías para la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de unos programas de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. de la clase 35; , Registro 886723 Marca CORPCAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de unos programas de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales, world wide web, y redes de bases de datos. de la clase 35; , Registro 886725 Marca CORPCAPITAL CORREDORA DE BOLSA Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de unos programas de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web, y redes de bases de datos. de la clase 35; y Registro 886727 Marca CORPCAPITAL WEALTH MANAGEMENT Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web, y redes de bases de datos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528643	Hernán Antonio Miranda Esparza	Mixta	StarJeans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1025688 Marca STAR LINE Protege vestuario y calzado. de la clase 25 y Registro 1196333 Marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>STAR KIDS Protege Ropa, vestuario y calzados(zapatos) en general de la clase 25. Ropa, vestuario, calzados y prendas de vestir para bebé. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528644	Ingeborg Denisse Meier Mermoud	Denominativa	AURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1074759 Marca DOCTOR</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AURA Protege libros, cuadernos, libretas, agendas y adhesivos. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528738	Karina Simonett León Klee, en representación de Ignacio Alonso Escudero Escudero	Mixta	LA BARRICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1096052 Marca BARRICA 94 Protege bar, restaurant, fuente de soda. comida para llevar. servicios de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>banquetería. de la clase 43 y Solicitud 1507728 Marca BARRICA LODGE Protege servicios de alojamiento en hoteles de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529147	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Comercial Pomona SpA	Denominativa	POMONA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Lo anterior, por cuanto, conforme a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su informe, Ord. 288/2023, de fecha 26 de enero de 2023, la solicitud N° 1529147 "POMONA", coincide con la denominación de la variedad de duraznero ( <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch.) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaraciones de existencia de variedades frutales al expendio. Por lo que tratándose de una variedad vegetal de uso público, el signo resulta carente de distintividad en relación a los productos solicitados en clase 31, no siendo susceptible de protección marcaria.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529776	Pedro Alexi Catalán Garrido	Mixta	Casas Prefabricadas Campo Lindo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 873570 Marca PROGRAMA CAMPO LIMPIO Protege Servicios de asesoría sobre construcción de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bodegas destinadas a productos agroquímicos. Servicios de asesoría sobre limpieza de envases, bidones, tambores. de la clase 37; Registro 1320553 Marca CampoLimpio Protege Servicios de asesoría sobre construcción de bodegas destinadas a productos agroquímicos; servicios de asesoría sobre limpieza de envases, bidones, tambores y recipientes de productos agro-químicos. de la clase 37 y Registro 1390114 Marca PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO Protege Servicios de instalación, reparación y mantención de edificios y construcciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. Instalación, reparación y mantenimiento de centrales eléctricas, motores, turbinas, turbinas eólicas motores y aparatos, equipos e instrumentos para la producción de energía y electricidad y sus componentes y piezas. Construcción reparación e instalación de tendidos de líneas eléctrica. Servicios de construcción. Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación. Montaje, armado de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Movimiento de tierras. Dirección y supervisión de obras de construcción. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de construcción. Servicios de demolición de edificios y construcciones. Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga. Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529829	Xavier Enrique Schlack Torrealba, en representación de Importadora y Comercializadora Lux Limitada	Mixta	Lux Joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1365350 Marca LUX-DIGGER Protege Artículos de bisutería; Artículos de joyería e imitaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de joyería; Cadenas de joyería; Cadenas de reloj; Collares [artículos de joyería]; Estuches de presentación para artículos de joyería; Joyeros; Llaveros metálicos de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529840	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Benjamín Enrique Castillo Neira	Denominativa	Dulce Pasión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1197802 Marca DEL ALMA DULCE PASION Protege Galletas, preparaciones hechas de cereales.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Pan, pasteles, tortas, bizcochos, empanadas. Pastas frescas, fideos y tallarines. Arroz. Confitos, caramelos, chocolates. Pastelitos de arroz, de avena y de frutas. Bebidas en base a te, café y chocolate. Condimentos. Helados. Mazapan. Miel. Sandwiches, pizzas frescas y pizzas preparadas, tacos (alimentos), sushi. Salsas de carne [gravies], salsas listas para comer. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530628	María Alejandra Pimentel Cabrera , en representación de Emersson Eduardo Díaz Guajardo	Mixta	Super hielo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de distintividad. En efecto, la marca "SUPER HIELO", se compone del elemento súper, un adjetivo que define la Rae como "superior, extraordinario" y hielo es Agua convertida en cuerpo sólido y cristalino por un descenso suficiente de temperatura, que corresponde a la cobertura a proteger y una característica de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530656	Enrique Cristian Ramírez Cid	Denominativa	BENESSERE SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1241644 Marca benessere</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530669	Camila Fernanda Molina Aguilera, en representación de LE NATTIER GROUP SpA	Mixta	Mundo Gomitas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1295893 Marca LA GOMITA Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530700	AR CONSULTING SPA, en representación de SOLUCIONES TECNOLOGICAS RETINA SPA	Mixta	Retina RX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 907319 Marca RETINA Protege Aparatos e instrumentos matemáticos; ópticos y científicos en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y partes y piezas; prensas o bastidores para fotografía y reproducción de dibujos; aparatos científicos para la enseñanza. de la clase 9; Registro 1279230 Marca SUPER RETINA Protege Monitores y pantallas de visualización para computadores y dispositivos digitales. de la clase 9 y Registro 1306039 Marca LIQUID RETINA Protege Computadores; pantallas de visualización electrónicas e interfaces de visualización electrónicas; dispositivos digitales portátiles de mano utilizados como teléfono, computador de mano, reproductor de medios digitales y asistente digital personal, y utilizados asimismo para acceder a Internet, correo electrónico y audio, video y datos digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; computadores portátiles, diseñados para llevar sobre el cuerpo; periféricos informáticos portátiles, diseñados para llevar sobre el cuerpo. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530706	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JUAN ROBLES Y CIA LTDA	Mixta	R Robles Car	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1273970 Marca 4 Robles Protege Construcción. de la clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530710	Víctor Manuel Salinas Maldonado	Denominativa	pituto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1180919 Marca SIN PITUTO Protege Administración de recursos humanos; consultoría en materia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; gestión de recursos humanos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530953	Katherine Solange Meneses Escobar	Denominativa	Alianza Creativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280776, marca ALIANZA CREATIVA COMUNICACIONES, que distingue Compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; Consultoría en estrategias de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación [publicidad]; Creación y mantenimiento de material publicitario; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de imagen corporativa, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531017	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de NUTRICIÓN Y BIENESTAR SpA	Mixta	NUTRIFAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364343 Marca NUTRIFEM Protege Asesoramiento sobre dietética y nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de información médica, a saber, información para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531026	Tomás Ignacio Carrera Subiabre, en representación de TOMAS IGNACIO CARRERA SUBIABRE CENTRO MEDICO EVEREST E.I.R.L.	Mixta	CENTRO MEDICO EVEREST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186517 Marca CLINICA EVEREST Protege Servicios de hospital, clínicas, centros médicos, quirúrgicos, urgencias, laboratorios de diagnóstico. de la clase 44;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1521247 Marca EVEREST CLINICAS ODONTOLÓGICAS Protege Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; Servicios móviles de cuidados dentales de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531028	Carolina Pérez Ojeda	Denominativa	neuromod	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1167434 Marca NEUROMED Protege Centro médico y clínica, odontológica, centro de diagnóstico, laboratorio clínico de análisis, exámenes y rayos x imagenología integral,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laboratorio dental; centro de rehabilitación física y estética. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531075	BBD LEGAL LTDA, en representación de SANA FLOAT SPA	Mixta	SANA FLOAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344174 Marca FLOAT SPA Protege Servicios clínicos, clínica estética y embellecimiento, servicios clínicos para relajamiento, fisioterapia, baños turcos, casas de reposo,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de estaciones termales, centros de salud, centros de reposo y relajamiento de personas, acuaterapia, masajes, centros de rehabilitación, servicios de spa mediante terapias de relajación, servicios de hidromasajes, terapias de relajación mediante camas de masajes, terapias de relajación mediante camas de masajes acuáticas, biosaunas. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo SANA FLOAT y la marca registrada FLOAT SPA son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento FLOAT sin que la adición al signo pedido del complemento SANA resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro, por cuanto es un término de uso común para la cobertura solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531082	Sergio Hernán Fuentes Barahona	Denominativa	sani air	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1392803 Marca SANI-AIR Protege Aromatizantes (aceites esenciales), perfumes para baños,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>potpurris aromáticos, aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales aromáticos para uso industria. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531116	Vanessa Del Carmen Tapia Cofré	Mixta	3spiral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1089814, marca SPIRAAL, que distingue asesoramiento empresarial y en materia de gestión; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal, de la clase 35; Registro N°1149863, marca SPIRAL, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33; Registro N°1312221, marca SPYRAL, que distingue Helados; helados con fruta; helados cremosos; nieves (helados), paletas (helados en palito); sorbetes (helados); chupetes (helados); cubos (helados comestibles); bolis (helados); barras de helados comestibles; barquillos para helados cremosos; café helado; confitería helada; barras heladas de fruta; tartas heladas; tortas y pasteles de yogur congelado; dulces de yogur helado; yogur helado (helado cremoso); espesantes para helados cremosos; polvos para preparar helados cremosos, de la clase 30; Registro N°828323, marca ESPIRAL, que distingue Motores eléctricos, motobombas, filtros y partes o piezas de los productos antes mencionados, de la clase 7; Artículos de gimnasia y deportes de la clase 28; Solicitud N°1530736, marca ESPIRAL, que distingue Bananos;bolsas de deporte*;Bolsas de materias textiles para las compras;Bolsas reutilizables para la compra;Bolsos de deporte multiusos;Bolsos de gimnasia;Correas para bolsos;etiquetas de cuero para coser en la ropa;Mochilas;Mochilas de deporte;Riñoneras, de la clase 18; ajustadores (ropa interior);bañadores;Bikinis;bodis (ropa interior);Bodys (leotardos);Bodys para infantes y niños pequeños;Boleros;Buzos (vestimenta);Calcetines para yoga;calentadores de piernas;Calzado;calzas (leggings);Calzas y polainas;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;Camisetas de deporte transpirables;Camisetas de manga corta o larga;Camisetas de yoga;Chalecos de deporte;Chaquetas de deporte;Cintas para el sudor;Cortavientos;Enteritos;faldas short;gorras;Gorras de visera;Jerséis deportivos y pantalones para el deporte;Juegos de top y culote (ropa);leggings (pantalones);Leotardos;Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños;Maillots;Mallas (bodys);mallas (leggings);mallas (bañadores);Mallas atléticas;Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones de yoga;Pantis;Pareos de baño;Parkas;Pelerinas;Polainas;Poleas;Polerones;Polos;Pretinas;protectores de tacón para zapatos;Punteras de calzado;Puños (prendas de vestir);ropa de confección;ropa de gimnasia;ropa de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>playa;ropa*;Shorts;shorts de baño;Sostenes deportivos;Sudaderas con capucha;Sudaderas;tacones;Tacos (calzado);Trajes de baile;Trajes de baño;Trajes de entrenamiento;Uniformes de deportes;Vestimenta (tops) para yoga;vestimenta;Zapatillas de ballet;zapatillas de deporte;zapatillas de gimnasia;zapatillas de interior;Zapatos de baile;Zapatos de baile de salón;Zapatos de ballet;Zapatos de deporte, de la clase 25; aparatos de gimnasia;Aparatos de entrenamiento físico, a saber, ejercitadores de manos y dedos;aparatos de entrenamiento físico;aparatos para ejercicios físicos;Barras de danza portátiles;Cinta de tensión para deportes de equilibrio (artículos deportivos);cintas de gimnasia rítmica;columpios de yoga;Correas de yoga;Cuerdas de saltar;globos para fiestas;Mazas de gimnasia;Muñequeras para uso deportivo;Pelotas para deportes;Pompones para animadoras de equipos deportivos;rodilleras (artículos de deporte), de la clase 28; Administración de negocios;Administración de negocios de deportistas;administración de programas de fidelización de consumidores;Administración y gestión de negocios;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, de la clase 35; Registro N°1389688, marca SPIRALX, que distingue Comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; Consultoría tecnológica; Desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Investigación alimentaria; Investigación bacteriológica; Investigación biológica; Investigación científica; Investigación relativa a la biotecnología; Investigación tecnológica; Investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; Investigación y desarrollo científico; Programación de aplicaciones multimedia; Servicios de investigación agroquímica, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531194	Roberto Edmundo Quiroz Palma	Mixta	CHILEXPEDICIONES TURISMO AVENTURA Y DEPORTE EXTREMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a la combinación de los elementos "CHILEXPEDICIONES" "TURISMO AVENTURA" y "DEPORTE EXTREMO". El primero de ellos idéntico desde el punto de vista fonético a CHILE EXPEDICIONES, lo que por una parte indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios, esto es Chile y por la otra indica que una presunta cualidad de que los mismos consistirán en excursiones a algún lugar. El segundo que informa al público consumidor acerca de un tipo de turismo que implica exploraciones o viajes con una percepción de riesgos, y que potencialmente requiere de destrezas especiales o de ciertas condiciones físicas donde es común la práctica de algún deporte extremo. Y el tercero, que describe a los deportes de aventura o deportes de riesgo controlado, que son todas aquellas actividades de ocio o profesionales con un componente deportivo que comparten una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o arriesgadas en las que se practican. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531210	Miguel Angel Zamorano Polanco	Denominativa	Contador Virtual	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CONTADOR VIRTUAL",</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a un conjunto indicativo de la naturaleza de los servicios pedidos y descriptivo de sus características, por cuanto se compone de los términos "CONTADOR", que según la RAE se refiere a que "cuenta", y "contable", que puede ser contado, por lo que indica la naturaleza de los servicios de contabilidad pedidos, acompañándolos de la expresión "VIRTUAL" que se refiere a que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet, eso quiere decir, que estos servicios pedidos serán ofrecidos a través de internet o por medios telemáticos. Adicionalmente el signo pedido, en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531214	SILVA Y CIA., en representación de Just Burger SpA	Denominativa	JUST PIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PIZZA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera de los productos solicitados que no son pizza.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531269	Javier Felipe Rybertt Lorca	Denominativa	Excelentes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Excelentes", corresponde al plural de la palabra "excelente" que describe e indica aquello que sobresale por sus óptimas condiciones o que es muy bueno o que sobresale en alguna cualidad con respecto a otras cosas de su misma especie, tratándose de un término susceptible de un uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531278	María José Escaffi Fonseca	Denominativa	Centro de Nutrición y Cirugía Bariátrica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CENTRO DE NUTRICION Y CIRUGIA BARIATRICA, en que la primera, Centro de Nutrición son "lugares en los que se puede obtener información y asesoramiento sobre una dieta saludable, y que también ofrecen servicios de prevención y control de la obesidad", y por otra parte la Cirugía Bariátrica es "el conjunto de procedimientos quirúrgicos usados para tratar la obesidad, buscando disminución del peso corporal y como alternativa al tratamiento con otros medios no quirúrgicos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531282	Ignacio Antonio Fernández Soto	Mixta	suabogado.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUABOGADO.CL, en que el adjetivo posesivo "SU", que es la forma del determinante posesivo de tercera persona; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociado, etc., con una tercera persona distinta de la persona que habla o escribe y de su interlocutor, o con la persona a la que se habla cuando se le trata de <i>usted</i>. "ABOGADO", esto es el que ejerce profesionalmente la defensa y asesoría permanente de un cliente para los casos que se presenten, y por último .CL, es el dominio perteneciente a Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo, solicitud N° 1484820. SuAbogado)</p> <p>A escrito de 7 de febrero de 2023, téngase por acompañado el documento.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531311	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	LUNA DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1032175. LUNA DI</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LUNA. Vinos, clase 33. Registro N° 996828. LUNA LLENA. Bebidas alcohólicas, con excepción de cerveza, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531321	Waldo Arturo Castro Madrid	Mixta	WALDINI CAFE RISTORANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°985925 Marca WALDINI CAFE RISTORANTE Protege hotel, motel, ristorante, salon de te, bar, fuente de soda de la clase 43. (Diferente titular)</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531328	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FJ INVERSIONES SpA	Mixta	BE HEALTHY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1179356. CHILE</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HEALTHY. Marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531346	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation)	Mixta	nissui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°822249 Marca NISSUI Protege Salmón, pescado salado, carnes saladas, salchichas, mezcla de salchichas, crustáceos no vivos, camarones no vivos, preparaciones para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hacer sopas, preparaciones para hacer sopas de verduras, sopas, langostas no vivas, atún, verduras cocidas, hortalizas en conserva, verduras en conserva y enlatadas, tocino, carne, carne en conserva, carne enlatada, ostras no vivas, carne de cerdo, langostinos no vivos, almejas no vivas, croquetas, filete de pescado, alimento hecho a base de pescado, pescado no vivo, pescado en conserva, pescado salado, pescado en conserva enlatado, harina de pescado para consumo humano, fruta en conserva enlatada, langosta espinuda no viva, langosta no viva, jamón de la clase 29; Registro N°822250 Marca NISSUI Protege Salmón, pescado salado, carnes saladas, salchichas, mezcla de salchichas, crustáceos no vivos, camarones no vivos, preparaciones para hacer sopas, preparaciones para hacer sopas de verduras sopas, langostas no vivas, atún, verduras cocidas, hortalizas en conserva, verduras en conserva y enlatada, tocino, carne en conserva, carne enlatada, ostras no vivas, carne de cerdo, langostinos no vivos, almejas no vivas, croquetas, filetes de pescado, alimento hecho a base de pescado, pescado no vivo, pescado en conserva, pescado salado, pescado en conserva enlatado, harina de pescado para consumo humano, fruta en conserva enlatada, langosta espinuda no viva, langosta no viva, jamón de la clase 29; y Registro N°900628 Marca NISSUI Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, melaza, jarabe de melaza, levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, fideos chinos congelados, fideos japoneses congelados (hechos de alforfon y harina), arroz frito congelado, arroz pilaf congelado, bolas de arroz tostadas congeladas, shumai congelado (giosas de pescado hervido, cangrejo y camarón), arrollados primavera congelados, tortillas de huevo congeladas, tortillas de huevo con arroz frito congeladas, tortillas de huevo con fideos chinos congeladas, spaghetti congelado, sushi congelado, tortas de trigo horneadas congeladas con pulpo de la clase 30. (Diferencias en las razones sociales de los respectivos titulares).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531410	Víctor Ignacio Riquelme Del Pino, en representación de VicAlly Fashion SpA	Mixta	VA VicAlly Fashion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 924077. VA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531439	Mauricio Alejandro Zúñiga Crisosto	Denominativa	GREEN PADEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330603. GREEN CROSS. Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de partidos de fútbol; servicios de campamento de deportes, clase 41. Registro N° 1078454. G THE GREEN CLUB. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias de golf, clase 41. (Antecedente de rechazo, solicitud N° 1527228. GREEN PADEL).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531455	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Denominativa	CAMPO NOBLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327305. CAMPO NOBLE. Vinos y licores, clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531550	Klaus Walter Henzi Plaza, en representación de Andrés Hernán Valenzuela Hott	Mixta	CABINCAMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "CABINCAMP" traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como "CAMPAMENTO DE CABAÑA", lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que los pretendidos servicios versarán, consistirán o tratarán respecto a un lugar al aire libre, especialmente dispuesto para albergar viajeros, turistas, personas en vacaciones, en cabaña, esto es una construcción rústica pequeña, de materiales pobres, destinada a refugio o vivienda, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los pretendidos servicios que no se refieran a un campamento de cabaña. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531568	Alejandra Javiera González Correa	Mixta	EMME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1098564 Marca EME Protege servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de asesorías para la organización y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>direccion de negocios. Servicios de ayuda en la explotacion o direccion de empresas comerciales. Servicios de asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organizacion de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusion de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de toda clase de productos y servicios; asesorias con relacion a dichos servicios. Promocion de bienes y servicios de terceros mediante la colocacion de avisos publicitarios y la exposicion promocional en sitios electronicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos, excepto de toda clase de repuestos, partes y piezas de vehiculos motorizados y de toda clase de aceites, combustibles y lubricantes para vehiculos motorizados, navales y aereos; comercio exterior, excepto de toda clase de repuestos, partes y piezas de vehiculos motorizados y de toda clase de aceites, combustibles y lubricantes para vehiculos motorizados, navales y aereos. Comercio electronico y servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, , excepto de toda clase de repuestos, partes y piezas de vehiculos motorizados y de toda clase de aceites, combustibles y lubricantes para vehiculos motorizados, navales y aereos; servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos, excepto de toda clase de repuestos, partes y piezas de vehiculos motorizados y de toda clase de aceites, combustibles y lubricantes para vehiculos motorizados, navales y aereos, por medio de una comunicacion oral y/o visual por medio de terminales de computacion, fax y por otros medios analogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, excepto de toda clase de repuestos, partes y piezas de vehiculos motorizados y de toda clase de aceites, combustibles y lubricantes para vehiculos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motorizados, navales y aereos; obtencion de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catalogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531581	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HIGHLIGHTS PRODUCCIONES SPA	Denominativa	PALTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361361 Marca TU PALTA Protege Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de información en los registros; Administración de archivos computarizado central; Administración de negocios; Administración de negocios de deportistas; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente ; Administración y gestión de negocios; Agencias de colocación; Agencias de empleo temporal; Agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; Agencias de importación-exportación de productos; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Agencias de talento [gestión o empleo]; Agentes de publicidad; Alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de fotocopiadoras; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de máquinas de escribir y máquinas copadoras; alquiler de máquinas expendedoras; Alquiler de máquinas o aparatos para oficinas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina*; alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; Análisis de costos; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Analisis de direccion de negocios; Análisis de mercado; Análisis de respuesta a la publicidad; Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; análisis del precio de costo; Análisis publicitarios; Análisis y tasación de empresas; Archivo de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina]; Arrendamiento de vallas publicitarias; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas [RFPs]; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Asistencia en operación de negocios para empresas; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Auditoría de tasas de servicios para terceros; auditoría empresarial; auditorías contables y financieras; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; búsqueda de negocios; búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Celebración de sondeos de opinión pública; Clasificación, manipulación y recepción de correo; Colocación de personal; Colocación laboral y de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Compilación de directorios de empresas; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; Compilación y sistematización de información en bancos de datos; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría de personal; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en adquisición de negocios; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; Consultoría en fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; Consultoría en organización y operación de negocios; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría en selección de personal; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría organizacional de negocios;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría profesional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Consultoría, indagación o información de negocios; contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad de costes; Contabilidad para terceros; Control de inventario; Copiado de documentos para terceros; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Creación y mantenimiento de material publicitario; decoración de escaparates; decoración de vidrieras [escaparates]; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de conceptos publicitarios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Difusión de material publicitario en la calle; Diseminación de anuncios publicitarios; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Distribución de muestras; Distribución de muestras con fines publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Distribución de prospectos y muestras; Distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>volantes [folletos] publicitarios para terceros; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Duplicación de documentos; Elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; Encuestas de opinión pública; Escritura de direcciones en sobres; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; Estudios de viabilidad de negocios; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Evaluación en relación a asuntos comerciales; Evaluación estadística de datos de marketing; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de información de estudios de mercado; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de información sobre comercio; Facilitación de información sobre empleo; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Facilitación de informes de marketing; Facilitación de subastas en línea; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; facturación; fijación de carteles publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; Gestión administrativa de hospitales; Gestión administrativa de hotel; gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión comercial de planes de reembolso para terceros; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de clínicas para el cuidado de la salud para terceros; Gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica; Gestión de hotel para terceros; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de hoteles para terceros; Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Gestión de negocios para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una empresa comercial y para una empresa de servicios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; Gestión de una empresa aérea; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Gestión empresarial de tiendas; gestión interina de negocios comerciales; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Indagaciones e investigaciones de negocios; indagaciones sobre negocios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; Información comercial; Información de clasificación de ventas de productos; Información e indagación de negocios; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información en materia de negocios; Información sobre métodos de ventas; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Inventario de mercancías; Investigación comercial; Investigación de consumo; investigación de marketing; Investigación de mercado; Investigación de mercado por medio de una computadora; Investigación de mercado y análisis de negocios; Investigación de mercados y negocios; Investigación publicitaria; marketing; Marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Mediación de negocios comerciales para terceros; Mediación de publicidad; Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; mercadotecnia; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación de contratos de negocios para terceros; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de competiciones de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización de ventas en subasta; Organización de ventas en subastas; Organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; Organización y dirección de presentaciones de producto; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Organización y realización de subastas; Organización y realización de ventas en subasta pública; Planificación de la sucesión de negocios; Planificación de negocios; Planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; Planificación en gestión de negocios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Preparación de estudios de mercado; Preparación de informes comerciales; Preparación de nóminas; Preparación de nóminas salariales; Preparación de reportes de negocios; Preparación de sondeos de opinión pública; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; previsiones económicas; Previsiones sobre asuntos económicos; Previsiones y análisis económicos; Procesamiento administrativo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; Producción de publicidad televisada; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; Promoción de una serie de películas para terceros; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios via sitios web; Provision de informacion en el campo del marketing; Pruebas para determinar la capacitación profesional; Publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad a través de banderines; Publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad radiofónica; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; Publicidad televisada; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Pujas en subastas online en nombre de terceros; Recolección de información de investigación de mercado; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; recopilación de estadísticas; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de currículos para terceros; redacción de guiones publicitarios ; redacción de textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; Reportes y estudios de mercado; Representación de artistas del espectáculo; Representación de deportistas profesionales; Reproducción de documentos; Reproducción de documentos [servicios de fotocopiado]; Reubicación de personal; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; selección de personal; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicio de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales; Servicio de decoración de escaparates; Servicio de investigación de mercado; servicios administrativos de derivación médica; servicios administrativos para la reubicación de empresas; Servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de abono a periódicos para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; servicios de agencias de colocación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; Servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); Servicios de análisis de marketing; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de asesoramiento de negocios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría e información; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de atención telefónica; servicios de cabildeo comercial; servicios de centrales telefónicas; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de comunicados de prensa; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría para la búsqueda de patrocinadores; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de contabilidad; Servicios de contabilidad para fondos de pensiones; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; Servicios de contabilidad relativos a costes para explotaciones agrícolas; Servicios de contestador automático para abonados ausentes; Servicios de contratación de ejecutivos y colocación; servicios de dactilografía; Servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>demonstración de productos en escaparates por modelos en vivo; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de desarrollo de negocios; Servicios de edición de textos publicitarios; servicios de estenografía; Servicios de estudios de mercado informatizados; Servicios de evaluación de costes; Servicios de evaluación de marca; Servicios de evaluación de mercados; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de expertos en la eficiencia empresarial; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de externalización [asistencia comercial]; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de facturación; Servicios de facturación para negocios; servicios de fotocopia; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; servicios de gestión informática de archivos; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de grupos de presión comercial; Servicios de imagen corporativa; Servicios de información de negocios y asesoramiento contable; Servicios de información en relación a asuntos de negocios; Servicios de información y tasación de negocios; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; servicios de intermediación comercial; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de investigación de marketing; Servicios de mecanografía; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de oficina de empleo; servicios de oficinas de empleo; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de procesamiento de textos y dactilografía; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; Servicios de reclutamiento de ejecutivos; Servicios de recolocación laboral; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; servicios de registro de listas de regalos; servicios de relaciones de prensa; servicios de representación de deportistas; Servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; Servicios de secretariado taquigráfico; Servicios de selección de personal y agencias de empleo; Servicios de subastas; Servicios de subastas online a través de Internet; Servicios de subastas prestados en Internet; servicios de subcontratación [asistencia comercial]; servicios de suscripción a periódicos para terceros; servicios de taquigrafía; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Servicios de traslado de negocios; Servicios de valoración de riesgos para negocios; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios publicitarios de pago por clic; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Servicios que consisten en el registro, recopilación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Servicios secretariales y de oficina; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; Sondeo de opinión pública; sondeos de opinión; Subasta a través de redes de telecomunicaciones; Subasta de propiedades; Subastas en línea; Subastas por teléfono y televisión; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial por sitios web; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; suministro de información de contacto de comercios y empresas; suministro de información sobre negocios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Supervisión de negocios; Supervisión en gestión de negocios; Suscripción a periódicos electrónicos; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; Suscripción a un canal de televisión; Suscripción a un paquete de medios informativos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; Suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; Suscripciones a periódicos; teneduría de libros; tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; transcripción de comunicaciones; Transcripción de mensajes; Transcripción taquigráfica; tratamiento de textos; valoración de negocios comerciales; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; Ventas de demostración para terceros; ventas en pública subasta de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531638	Alcibiades Alexander Perez Acevedo	Denominativa	PREMIUM BARF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos PREMIUM y BARF, el primero de ellos de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio pues se trata de un adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales, de calidad superior a la media; mientras que el segundo corresponde al acrónimo de (Biologically Appropriate Raw Food) que designa a una forma de alimentación para perros, gatos y otros animales doméstico que se basa en la ingesta de alimentos crudos, frescos y naturales, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica o cualidad de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no posean la característica o cualidad de tratarse de alimentos BARF. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531663	Patricio Andrés Carrasco Córdova, en representación de Sociedad Comercial Visión con Sentido Limitada	Denominativa	Ópticas 20-20	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1510460 Marca 20/20 venti venti Protege anteojos de sol;anteojos de deporte;Anteojos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte;estuches para anteojos;Gafas (anteojos o antiparras);Gafas (anteojos) de deporte de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531704	Agencia de Marketing Digital Amigo Pyme SpA, en representación de Paola Antonieta Ortiz Méndez	Denominativa	AHORROFARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1098987. FARMACIAS DEL DR. AHORRO. SERVICIOS HOSPITALARIOS. CLINICAS, SANATORIOS. LABORATORIO CLINICO DE TOMA Y ANALISIS DE MUESTRAS,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SERVICIOS MEDICOS EN GENERAL Y SERVICIOS DE SALUD EN TODAS LAS AREAS DE LA MEDICINA. SERVICIOS DE ENFERMERIA Y DE PRIMEROS AUXILIOS Y CURACIONES. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531705	David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	oceanscan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". (Antecedente de rechazo solicitud N°1373129)</p> <p>En efecto, el signo pedido OCEAN SCAN se traduce del inglés al español como <i>escaneo del océano</i>, es decir informa de manera directa la naturaleza, objeto y destinación, tanto de los productos como los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios pedidos. Un escáner como señala la Rae es aquel "Dispositivo que explora un espacio o imagen y los traduce en señales eléctricas para su procesamiento" y a su vez escanear es "pasar por el escáner". Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531706	Isidora Ignacia Hidalgo Zepeda	Mixta	SIDORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1400935. MERCADO ISIDORA. Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de reserva de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; representación de espectáculos en vivo. Clase 41. Registro 1400751. ISIDORA MERCADO. Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; representación de espectáculos en vivo. Clase 41. Registro 1400748. MERCADO ISIDORA. Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; representación de espectáculos en vivo. Clase 41. Registro 1400747. ISIDORA MARKET. Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; representación de espectáculos en vivo. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531710	Manuel Antonio Lazcano Tello	Denominativa	REAL SEGURIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "real" y "seguridad", el primero de ellos que indica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquello que tiene existencia objetiva o que existe de manera verdadera o auténtica, lo cual describe una presunta cualidad en relación a los servicios solicitados; mientras que el segundo describe abiertamente la naturaleza de los servicios cuya protección se pretende consistentes en el servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Rechazo anterior solicitud n° 1397660.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531715	William Arturo Aguilera Carrillo	Mixta	Alaska	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1305644. REFUGIO ALASKA. Adoquines; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; andamios de madera; andamios no metálicos; armaduras de puerta no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas; armazones de puerta no metálicos; armazones no metálicos para la construcción; arquetas de desagüe no metálicas para construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; asfalto para la construcción; azulejos cerámicos para paredes; azulejos cerámicos para pisos y superficies; azulejos de pavimento no metálicos; baldosas cerámicas esmaltadas; baldosas de cerámica; baldosas de madera; baldosas de piedra para techos; baldosas no metálicas para suelos; canalones no metálicos para tejados; casas prefabricadas [kits] no metálicas; cemento; chapa de madera; chapados de madera; chapados murales no metálicos para la construcción; chimeneas no metálicas; cobertizos de materiales no metálicos; coberturas no metálicas para techos; concreto; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones no metálicas; construcciones transportables no metálicas; contrachapados; contraventanas no metálicas; cristales [vidrios] para la construcción; depósitos de obra; ductos de ventilación no metálicos; edificios transportables de madera; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; enrejados no metálicos; entramados no metálicos para la construcción; escaleras no metálicas; gres para la construcción; hojas de vidrio para la construcción; hormigón; ladrillos; losas no metálicas para la construcción; madera; madera de construcción; madera estructural; madera moldeable; madera semielaborada; madera trabajada; marcos de puerta no metálicos; marcos de ventana no metálicos; materiales de construcción no metálicos; mortero; obras de cantería; paneles [revestimientos] de madera; paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado]; paneles de hormigón; paneles de techo no metálicos; paneles multicapa de plástico para uso en construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles no metálicos para suelos; parqués; peldaños no metálicos; persianas de exterior no metálicas ni de materias textiles; piedra artificial; piedras de construcción; pilares no metálicos para la construcción; pilotes de hormigón; pisos de hormigón; pisos de madera; puertas no metálicas; recubrimientos no metálicos para la construcción; revestimientos de madera; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; tabiques no metálicos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tablas de construcción de materias plásticas; tablas de madera; tablas para pisos de madera; techos no metálicos; techumbres no metálicas; techumbres no metálicas con células solares integradas; tejas de arcilla para techado; tejas de vidrio; terracota (material de construcción); tiras alquitranadas para la construcción; tragaluces no metálicos; tuberías de agua no metálicas; tuberías de concreto; ventanas no metálicas; vidrieras; vidrieras de colores; vidrio aislado para la construcción; vidrio de construcción; vidrio decorativo para la construcción; vidrio para la construcción; vidrios de ventana; vigas de madera; vigas no metálicas; zancas de escalera no metálicas. Clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531717	Karime Hamed Sleiman, en representación de GABRICA S.A.S.	Mixta	GRAND VITA Guaranteed nutrition, step by step	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p><b>Artículo 20, letra H) inciso 1°.</b> Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°857489, VITA DOG PREMIUM, que distingue Granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de siembra, arroz sin procesar, trigo sin elaborar, semillas en bruto o sin procesar, frutos secos, trigos sin elaborar, huevos para incubar, hierbas aromáticas frescas, arboles (plantas), madera en bruto, virutas para fabricar pasta de madera,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afrecho (salvado), pasto natural, animales vivos, frutas y legumbres frescas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta, con exclusión de variedades vegetales y semillas, de clase 31; registro N°1296707, VITA DOG PREMIUM, que distingue Granos (cereales); granos de cacao sin procesar; granos de siembra; arroz sin procesar; trigo sin elaborar; semillas en bruto o sin procesar; frutos secos; trigo sin elaborar; huevos para incubar; animales vivos; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; hierbas aromaticas frescas; arboles (plantas); madera en bruto; virutas para fabricar pasta de madera; afrecho (salvado); pasto natural; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores, de clase 31. Rechazo anterior 1403955 y 1403630.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada GRAND VITA Guaranteed nutrition, step</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>by step y las marcas previas VITA DOG PREMIUM presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el elemento principal y distintivo "VITA", sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, resulten suficientes para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531729	Gustavo Andrés Alborno Peralta	Mixta	ROCKER PIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°915499 Marca FOOD ROCKERS Protege Bar, restaurant, hotel, motel, fuente de soda de la clase 43; Solicitud N°1521735 Marca ROCKER BURGER Protege Restaurantes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comida rápida;servicios de bares de comida rápida;servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de reseñas gastronómicas (suministro de información sobre comidas y bebidas);Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comidas para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531784	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202026 Marca 360 Protege Equipamiento de escáner panorámico y equipamiento de sonido direccional, a saber, cámaras panorámicas, videocámaras y filmadoras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos de hardware para montaje de cámaras panorámicas, lentes de cámara panorámica, micrófonos, tecnologías para interfaz de usuario, esencialmente, teclados, panel de control electrónico y pantalla táctil, computadores, pantallas de cristal líquido, y equipos para combinar imágenes panorámicas con sonido direccional, fundamentalmente una combinación de parlantes y monitor; softwares de dispositivos móviles y computacionales para convertir datos de imagen panorámica en datos de imagen visual, para almacenar datos de imagen, y para manipular y exponer imágenes visuales; softwares de dispositivos móviles y computacionales para almacenar, recuperar, manipular, y transmitir vídeos panorámicos y datos de audio de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531785	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202026 Marca 360 Protege Alojamiento de páginas web, que incluyan contenidos de escáner panorámico para otros; que proporcionen un sitio web que permita a los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>usuarios subir, compartir, manipular y visualizar imágenes panorámicas de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531914	Francisco Javier Claissac Schnake	Denominativa	FOTOEXPLORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270848, marca <b>exploracam</b>, que distingue Alquiler de cámaras fotográficas; Edición fotográfica; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; producción de espectáculos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Produccion de películas cinematográficas; Publicación de material impreso; Publicación de revistas; reportajes fotográficos; Servicios de fotografía de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531959	Rafael Cruzat Donoso, en representación de Mitra Global SpA	Mixta	Mitra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 846956, marca NITTRA, que distingue Servicios profesionales prestados por ingenieros y técnicos civiles, químicos, físicos, en minas electrónicos, industriales, geólogos, informáticos y todo profesional relacionado con la minería, fragmentación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de roca y explosivos de la clase 42.Registro N° 1098311, marca NITTRA, que distingue SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS Y TECNICOS CIVILES, QUIMICOS, FISICOS, EN MINAS ELECTRONICOS, INDUSTRIALES, GEOLOGOS, INFORMATICOS Y TODO PROFESIONAL RELACIONADO CON LA MINERIA, FRAGMENTACION DE ROCA Y EXPLOSIVOS. de la clase 42.Registro N°1356991, marca Nittra, que distingue Servicios de consultoría técnica prestada por profesionales, tales como, ingenieros, técnicos civiles, químicos y físicos, en minas, electrónicos, industriales, geólogos e informáticos relacionado con la minería, fragmentación de roca y explosivos; asesorías en exploración de minerales y en exploración geofísica para la industria minera; investigación científico-practica sobre recursos minerales, minería y tronadura; asesoría (consultoría) tecnológica relacionada con la minería, maquinaria minera y recursos minerales; ensayo de minerales; conducción de estudios (sondeos) de factibilidad relativos a la explotación y exploración mineral. Servicios de análisis para la prospección de yacimientos mineros. Servicios de peritajes y ensayo en la explotación, perforación, producción de yacimientos mineros. Servicios de análisis para la explotación de yacimientos mineros y búsqueda de minerales. Diseño y ensayo de equipos de producción, tratamiento y medida de yacimientos mineros. Realización de investigaciones y estudios de viabilidad relativos a la explotación de yacimientos mineros. Servicios de arquitectura e ingeniería; estudios topográficos e ingeniería; sondeos topográficos; topografía técnica; servicios prestados por ingenieros civiles calculistas; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; recuperación de bases de datos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web y software informático para terceros. Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, recuperación electrónicas de datos y documentos. Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos. Recuperación de información computacional. Ejecución de análisis químicos; Trabajo y evaluación de análisis químicos; Servicios científicos consistentes en el desarrollo para terceros de químicos y sustancias químicas biobasadas; Ensayo de productos químicos. Servicios de análisis químico; Investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico de la clase 42. Registro N° 1307971, marca MITTA, que distingue Servicios de operaciones financieras en general. servicios de asesoría financiera prestados por compañías financieras individuales y/o de crédito que no sean bancos. servicios de financiación, consultoría financiera. servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing), especialmente en el área vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías de todo tipo; servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) financiero y arrendamiento con opción de compra (leasing) operativo. servicios de préstamos y financiamiento para la compra o arriendo de todo tipo de bienes, incluyendo vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías de todo tipo. servicios de información financiera, por cualquier medio, incluyendo internet, sobre operaciones de financiamiento, crédito, leasing financiero u operativo, y arrendamiento con opción de compra. servicios de agencia inmobiliaria y alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36. Registro N° 1289551, marca MITTA, que distingue Servicios de operaciones financieras en general. Servicios de asesoría financiera prestados por compañías financieras individuales y/o de crédito que no sean bancos. Servicios de financiación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría financiera. Servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing), especialmente en el área vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías de todo tipo; servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) financiero y arrendamiento con opción de compra (leasing) operativo. Servicios de préstamos y financiamiento para la compra o arriendo de todo tipo de bienes, incluyendo vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías de todo tipo. Servicios de información financiera, por cualquier medio, incluyendo Internet, sobre operaciones de financiamiento, crédito, leasing financiero u operativo, y arrendamiento con opción de compra. Servicios de agencia inmobiliaria y alquiler de bienes inmuebles de la clase 36. Registro N° 1297741, marca AUTOMOTORA MITTA, que distingue Servicios de operaciones financieras en general. Servicios prestados por compañías financieras individuales y/o de crédito que no sean bancos servicios de sociedades de inversión. Servicios de financiación consultoría financiera. Servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) especialmente en el área vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías de todo tipo; servicios de leasing financiero y leasing operativo. Servicios de préstamos y financiamiento para la compra o arriendo de todo tipo de bienes incluyendo vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías de todo tipo. Servicios de información por cualquier medio incluyendo Internet sobre operaciones de financiamiento crédito leasing financiero u operativo y arrendamiento con opción de compra. Servicios de agencia inmobiliaria y alquiler de bienes inmuebles de la clase 36 y Control a distancia de sistemas informáticos y dispositivos electrónicos. Software como servicio [SAAS], de la clas 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531977	Felipe Zanotti Guzmán	Denominativa	zfilms	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra films que se traduce como película, cinta, filmar, es decir, describe la naturaleza y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinación de los productos y servicio pedidos, siendo para la cobertura pedida una expresión de uso común y carente de distintividad. Se adiciona la letra z y que al estar desprovista de elemento figurativo alguno resulta carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531989	Shaaron Dein Ortiz Salcedo	Mixta	BAMBÚ ROLLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185720, marca BAMBU SUSHI, que distingue Servicios de restaurante. Bar, salón de té, cafeterías, fuente de sodas, pizzería, servicios de restaurante de autoservicio. Bares de comidas rápidas [snack-bars]. Servicios de procuración de alimentos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y bebidas preparados, para servirse y llevar. Servicios de banquetes, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503380	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A.	Denominativa	EL ORIGEN DEL BUEN CERDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1063017, marca ORIGEN, que distingue carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no sería confundible con las marcas previas, que ya sería titular de la marca CAMPO NOBLE EL ORIGEN DEL BUEN CERDO registro N°1183757 en la clase 29, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y que existirían otros registros que incluirían el término origen, entre otros, Registro N°1063017 marca ORIGEN clase 29 y registro N°1209890 marca QUELP SABOR &amp; ORIGEN clase 29.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias suficientes que las hacen fácilmente distinguibles.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "CERDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507688	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen LEZI Technology Co., Ltd.	Denominativa	PUFFMI	
1508097	Rafaela Andrea González García, en representación de Foodmatch SpA	Mixta	Suntea	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1510102	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES	Mixta	MAS Desempeño	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511956	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIUMPH INTERTRADE AG	Mixta	TRIUMPH	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 817443. TRIUMPH. Vestuario, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 819472. TRIUMPH. Artículos de corsetería, como corsees, corseletes, fajas, modeladores de caderas, portaliqas, fajas para bailarinas, sostenes y partes de estos artículos. Clase 25. Registro 917450. TRIUMPH. Ropa de vestir interior y exterior (con exclusión de ropa de vestir confeccionada de goma y telas impermeables) y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno. Clase 25. Registro 1088550. TRIUMPH. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que se encuentra en proceso de transferencia de los registros fundantes de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular de los registros fundantes de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.
1512156	SARGENT & KRAHN , en representación de Sergio Tacchini IP Holdings, Inc.	Mixta	ST	
1512187	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Ciclo Club Santiago	Denominativa	Club Deportivo CicloClub Santiago	
1512219	Jorge Garay Pérez, en representación de BeyondBytes Invest Ltd	Denominativa	BEYOND BYTES	
1514926	Daniela Emilia María Valenzuela Del Solar, en representación de Punto Cardinal Consultores Spa	Mixta	Punto Cardinal Consultores	
1520243	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FELSVIPKO	
1521231	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Principia Biopharma Inc.	Denominativa	TOLRUPTIV	
1524285	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de FLF INVERSIONES S.P.A.	Denominativa	TIRAMISU LA FOCACCIA AL TAGLIO	
1524293	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de FLF INVERSIONES S.P.A.	Denominativa	TIRAMISU LA FOCACCIA TUTTO PIZZA	
1524468	Claudio Gonzalo Carrasco Lobos	Mixta	KICK OFF BACKUP EMPRESARIAL PARA TU NEGOCIO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "BACKUP EMPRESARIAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526018	Ricardo Nahim Lahsen Herreros	Mixta	Clinica KYMI Kinesiología Y Medicina Integral	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clinica" y "Kinesiología Y Medicina Integral" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526891	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Servicios Médicos SpA	Mixta	CLÍNICA MARSELLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527869	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA	Denominativa	VZOR	
1528203	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	
1528349	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniela Alessandra Julca Carbajal	Mixta	CURVY CREAM By Moda King	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528399	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Empresa Publicitaria Anepco S.A.	Mixta	anepco	
1528416	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de AGUILAR Y CIA. LTDA.	Denominativa	STREET HIIT	
1528558	Kevin Michael Szot, en representación de Cervecería Szot SpA	Denominativa	CORAZON DE NEVERA	
1528761	Az Y Compañía, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	YPSD Young People Street División	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Young People" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528939	Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez, en representación de José Enrique Gaete Valencia	Denominativa	RICORDOS	
1528998	Hernán Andrés Díaz San Román, en representación de Etago Ingenieros SpA	Denominativa	LTEK ELECTRIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529041	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A.	Mixta	COZMAR	
1529347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Frank Yousse Quiroz Charris	Mixta	GB GalenBook	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Book" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529670	Angélica Del Carmen Haro Schonffeldt	Denominativa	CABAÑAS CERRO HUEMULES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABAÑAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529680	Juan Rodrigo Briceño Rosas	Mixta	FM - MASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FM" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529854	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Club Deportivo Fullmarathon	Mixta	FULLMARATHON	Con protección al conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529933	Samuel Arturo Mella Campos	Denominativa	Te Encanta, La Octava	
1530637	Pablo Manuel Núñez Morales	Mixta	KO DO KUMO	
1530641	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Mixta	ESTEPARIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530644	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de LOS AVELLANOS SPA	Mixta	AGRICOLA LOS AVELLANOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1530648	Alejandro Nicolás Pineda Mendoza	Mixta	DEVAS	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1530660	Agustín Leonardo Sánchez Sánchez	Mixta	ABROC	
1530674	Camila Ignacia Granadino Ubeda	Mixta	Mujer jurídica	
1530678	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de NATALL SpA	Denominativa	SISAMI	
1530679	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Emerge SpA	Mixta	Vuélvete Eficiente!	
1530680	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Antonio Escobar Vásquez	Mixta	bramanic	
1530689	Froilán Dagoberto Miranda Bórquez, en representación de CASCADAS DEL SUR SPA	Denominativa	cascadas del sur	
1530694	Sergio Eduardo Rodríguez Leal, en representación de Ingeniería y bionegocios FDM SpA	Denominativa	BACTERIOSTART	
1530697	Camila Paz Soto Ramírez	Denominativa	Tripode HUM para suspensión en el parto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tripode para suspensión en el Parto " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530699	Leandro Andrés Brain Reyes	Mixta	Beer Brain	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1530932	Alpha Prima SpA, en representación de Comercializadora Violeta Spa	Mixta	VIOLETA PATTISERIE POR LOLY ALVARADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATTISERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530934	Alpha Prima SpA, en representación de Heidy Andrea Hoyos Bello	Mixta	PAPAYA PROJECT	
1530936	Francisco Javier Águila Inostroza	Denominativa	Pozos Austral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pozos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530941	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de NEOLPHARMA, S.A. DE C.V	Denominativa	NEOL PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530956	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Dulcería AM Spa	Mixta	AM 1979	Con protección al conjunto y sin protección al término "1979" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530960	Lorenzo Mauricio Lobos Hernández, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LOBOS IMPORTACIONES LIMITADA	Mixta	LOBOS HERNANDEZ IMPORTACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530998	AB MARK LTDA, en representación de Jaime Alejandro Arancibia Tagle	Denominativa	RÍO SERRANO	
1531006	AB MARK LTDA, en representación de PISCICOLA ENTRE RIOS LTDA.	Denominativa	PISCÍCOLA ENTRE RIOS	
1531015	Francisco Javier Cuadra Cepeda, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL CUADRA Y CUADRA LIMITADA	Mixta	Empanadas El Profe	Con protección al conjunto, sin protección al término "Empanadas" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531024	Juan Pablo Cáceres Vergara	Mixta	Iron LIFT	
1531036	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	CULTURA INIA LDA	Con protección al conjunto, sin protección al término "CULTURA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531038	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	CULTURA INIA LDA	Con protección al conjunto, sin protección al término "CULTURA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531042	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Lago SpA	Mixta	LAGO MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531052	BBD LEGAL LTDA, en representación de Quimica del Campo SpA	Mixta	QDC Quimica del Campo	Con protección al conjunto, sin protección al término "Química" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531056	Raúl Jorge Palacios González	Denominativa	Passimel	
1531057	Patricio Ariel Briones Ocaranza	Denominativa	Lolein	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531062	Alejandra Nathali Castillo Valladares, en representación de sociedad electrica de coquimbo Neaulux Spa	Mixta	NEALUX SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531067	Ignacio Tomás Valdés Urrutia	Mixta	BIGTRAIL	
1531073	Macarena Paz Henríquez Stoltze	Mixta	is Innersync	
1531076	José Manuel Pérez Donoso	Mixta	Pewman Innovation	Con protección al conjunto y sin protección al término "Innovation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531077	Daniela Andrea Droguett Velasco	Denominativa	ConquistArte	
1531080	Mario Balmaceda Tagle, en representación de PUBLICIDAD BALMACEDA Y ACHONDO LIMITADA	Mixta	LA COMPAÑÍA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531084	Jose Miguel Galindo Morales, en representación de VITALY FOODS COMPANY LIMITADA	Mixta	FGP Vitaly foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531085	Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine, en representación de BARDOZ CHILE SpA	Mixta	B BARDOZ	
1531086	Marco Antonio Gerardo Andrés Beltrán Bourgeois, en representación de Vigilance SpA	Mixta	VIGILANCE SIST	Con protección al conjunto, sin protección al término "VIGILANCE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531088	Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine, en representación de BARDOZ CHILE SpA	Mixta	B BARDOZ	
1531111	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CHINGU STORE SpA	Mixta	CHINGU STORE	Con protección al conjunto, sin protección al término "STORE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531120	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de Band Club SpA	Mixta	BAND CLUB	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531132	Cristian Hernán Toro Alliende	Mixta	RADIO KARIBEÑA SÍ SUENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531133	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Royal Wine Corporation	Figurativa		
1531136	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Alejandro Alberto Peters Hauenstein	Denominativa	ARISUR	
1531138	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Alejandro Alberto Peters Hauenstein	Denominativa	ARISUR	
1531139	Adrian Gabriel Fernandez Rivas, en representación de ANDES FOOD INC SpA	Mixta	MATTRE PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531147	Cristóbal Benjamín Hidalgo Medel	Denominativa	Engañando a Murphy	
1531165	Gustavo Adolfo Argandoña Castro	Mixta	GETAWAY	
1531170	Patricio Ernesto Tapia Díaz, en representación de TORQUE INGENIERIA SpA	Mixta	METALTORQUE	
1531172	Patricio Ernesto Tapia Díaz, en representación de TORQUE INGENIERIA SpA	Mixta	METAL TORQUE INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531175	Fabiola Alejandra Cruz Castillo	Mixta	Urovet	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta, "Nefrourología Veterinaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531181	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Denominativa	VEDIC	
1531184	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ANTDIGITAL SpA	Mixta	aurora	
1531227	Eduardo Andrés Gutiérrez Melo	Mixta	ALDUNATE GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "GROUP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531240	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	LERTUS TRAM	
1531242	SARGENT & KRAHN, en representación de Adidas AG	Denominativa	CONEXT	
1531244	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Gonzalo Lacasia Gonzalez	Mixta	Enarmonía	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531291	Cooper & Cia Ltda. , en representación de SERVICIOS DE INFORMACIÓN AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A	Denominativa	XCHECK	
1531309	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	SANTA PARRA	
1531331	Magaly Ester Cortés Hidalgo	Mixta	Picá frente al mar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Picá", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531341	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GREENGHOST Y LA NANA MÁGICA	
1531357	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.	Mixta	tribio	
1531383	Cecilia Andrea Díaz Alcocer, en representación de Pilar Amparo Lozano Navarro	Mixta	de lo zano	
1531385	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clínica Atacama ACHS Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA ATACAMA" y "SALUD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531389	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica ACHS Salud Atacama	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA", "Salud" y "ATACAMA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531394	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica Atacama ACHS Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA ATACAMA" y "SALUD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531396	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clínica ACHS Salud Atacama	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA", "Salud" y "ATACAMA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531414	Evelyn De Jesús Valenzuela Díaz, en representación de COLDMARC SERVICE SpA	Mixta	COLDMARC	
1531415	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Distribuidora Cuscatlan, S.A. de C.V.	Mixta	HEADSHOTS PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROFESSIONAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531416	Magali Minerva Cerda Carrasco	Denominativa	Verde Absenta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Absenta", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531417	Josemaria Larraín Claro	Denominativa	Ri-viu	
1531419	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ingeniería Katherine Montenegro y Cía Ltda.	Denominativa	MONTEBURGOS	
1531423	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial Monteburgos SPA.	Denominativa	MONTEBURGOS	
1531440	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Denominativa	RELAQ	
1531441	Christian Patricio Barra Román	Denominativa	Clínica oxigenoterapia LQS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica oxigenoterapia", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531442	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Denominativa	RELAQ	
1531445	Priscilla Alejandra Sanhueza Concha	Denominativa	PEPWORK	
1531447	Javiera Isidora Palacios Doll	Mixta	Café & Restorant de wheelwright	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café & Restorant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531449	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Denominativa	CAMPO NOBLE	
1531451	Tamara Mabel Harb Padilla	Denominativa	Hopipola	
1531453	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Denominativa	CAMPO NOBLE	
1531483	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1531486	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1531489	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1531491	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1531493	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1531497	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1531499	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1531501	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1531503	SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1531524	Jonathan Andrés Urra Guzmán, en representación de Andrés Alcapio SpA	Mixta	Taruca House	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M4:**

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531551	Daniela Russi Gallon, en representación de PRODUCTOS RUSSI SpA.	Mixta	AMU JEWELRY	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEWELRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531558	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FASTLYTE	
1531559	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	PROSPERA COCA-COLA	
1531567	Matías Somarriva Labra, en representación de KARÚN WORLD LIMITED	Denominativa	KARÚN REGENERATION MODEL	Con protección al conjunto y sin protección a "REGENERATION MODEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531570	Jorge Arturo Herrera Claramunt	Mixta	CAMEWIN	
1531571	Miguel Angel Rivera Inostroza	Mixta	IDENTIDAD ANGELINA	
1531572	Jimena Cecilia Paz Troncoso Bravo, en representación de Jimena Troncoso Producciones E.I.R.L.	Mixta	Pequeñ@ Astrónom@	
1531645	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Comunidad Feria Lo Valledor	Denominativa	bancodealimentoslv	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "bancodealimentos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531657	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercial José Luis Mandiola Figueroa EIRL	Mixta	DABENCO	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531661	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Esteban Pérez Romero	Mixta	Quiero Muebles	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531662	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES MARÍA BONITA SpA	Mixta	María Bonita	
1531664	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Antonio Canales Bustos y Evelin Faidy Cubillos Pinto	Mixta	Amoti	
1531665	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Estudio 19 SpA	Mixta	Estudio 19	
1531666	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Diego Marcelo Soto Díaz	Mixta	Libera	
1531667	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudia Andrea Cofré Jilberto	Mixta	CJ Claudia propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531668	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MHAGÓ PRODUCCIONES SpA	Mixta	EL REY DE LOS PAYASOS	
1531669	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Andrés Álvarez Vásquez	Mixta	INARA TECNOLOGÍAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGÍAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531678	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	BVITAL	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531679	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Editorial Mundoagro S.A.	Denominativa	MUNDOLÁCTEO	
1531680	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Joaquín González Celhay	Mixta	AMV Agromonteverde	
1531681	Rodrigo Iván Ulloa Arancibia	Denominativa	VanTech	
1531682	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de MUEBLES LA ALPINA LTDA	Mixta	LA ALPINA	
1531683	FINCORP SpA, en representación de QUIMICA INDUSTRIAL MUNDO ACRILICO SPA	Mixta	Q.I.M.A ECO PATAGONIA	
1531684	FINCORP SpA, en representación de QUIMICA INDUSTRIAL MUNDO ACRILICO SPA	Mixta	Q.I.M.A EPOXY INDUSTRIAL PLUS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "EPOXY INDUSTRIAL PLUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1531685	FINCORP SpA, en representación de QUIMICA INDUSTRIAL MUNDO ACRILICO SPA	Mixta	Q.I.M.A PINTURAS CONSTRUCTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "PINTURAS CONSTRUCTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531686	FINCORP SpA, en representación de QUIMICA INDUSTRIAL MUNDO ACRILICO SpA	Mixta	Q.I.M.A KENT	
1531689	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de AGRICOLA LA ALPINA LTDA	Mixta	AGRICOLA LA ALPINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531691	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de MUEBLES LA ALPINA LTDA	Mixta	LA ALPINA DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531692	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Dulcería AM Spa	Mixta	BARQUIBOM BOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "box" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531693	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Jennifer Vima Vergara San Martín	Mixta	Alcanza tu Cima	
1531698	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de CENTRO DE EVENTOS Y HOTELERA AWA SPA	Mixta	VILLA VERLA EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531700	Alpha Prima SpA, en representación de ECOMPROFITS SpA	Mixta	100 COSAS POR HACER	
1531702	Alpha Prima Spa, en representación de WOMAN ADVISOR SpA	Mixta	CEO & SOUL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531707	Maximiliano Ignacio Figueroa Monsalve, en representación de Sociedad de inversiones y renta de capitales mobiliarios e inmobiliarios N&P SpA	Mixta	FUNDOS PATAGÓNICOS	
1531716	Cristian Larrain Navarro, en representación de COMERCIAL INDUSTRIAL INDUFAS SPA	Denominativa	INDUFAS	
1531719	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Vinos Ravanal Limitada	Mixta	MR MARIO RAVANAL	
1531720	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PARQUE RESERVA EL MAITEN SPA	Denominativa	LA GOZADORA REM	
1531723	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PARQUE RESERVA EL MAITEN SPA	Denominativa	LA GOZADORA REM	
1531730	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Romina Francisca Bovino Mánquez	Mixta	casa boho by Romina Bovino	
1531735	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMO REINA SpA	Mixta	Como Reina	
1531738	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	Kofiln	
1531771	AB MARK LTDA, en representación de INMOBILIARIA CPW SpA	Denominativa	ECAS	
1531774	AB MARK LTDA, en representación de INMOBILIARIA CPW SPA	Denominativa	ECAS	
1531789	Jorge Andrés Caroca Zepeda	Denominativa	LA PROHIBIDA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531798	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRESH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531799	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRESH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531800	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRESH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531801	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRESH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531841	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Denominativa	CANADA DRY GINGER ALE SENSACION UNICA	
1531844	Jaime Ricardo Coiro Castro, en representación de Inversiones Giacomo SpA	Denominativa	Giacomo	
1531898	Pablo Andrés Aravena Martínez	Denominativa	Califix	
1531899	Daniela Castro Rojas	Mixta	D DANI CASTRO	
1531903	Mónica Fernanda Morales Elgueta, en representación de Viviana Loreto Torres Ramos	Mixta	CASA CAHUACHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "casa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531905	Claudio Alejandro Meriño Navarrete	Mixta	ECOINGEN	
1531912	Alejandra Javiera González Correa, en representación de CASA LIMÓN SPA	Denominativa	Casa Limón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531917	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Denominativa	AUTECO BLUE	
1531921	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	ARCOR CEREAL MIX	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CEREAL MIX" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531922	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	EVOLVED NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531926	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	RBLACK PRECIOS QUE BAJAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRECIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531927	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	RBLACK	
1531930	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	HOTPRICE!	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Price" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531932	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	HOTPRICE! ¡PRECIOS PARA NO CREER!	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "Price" y al término "Precios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531933	Valeria Pía Moretic López, en representación de Subsecretaría de las Culturas y las Artes	Mixta	Chile_Cultura	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531934	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Andrés Torres Vejar	Denominativa	GESTSAL	
1531942	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PepsiCo, Inc.	Denominativa	SHAKÚDELO	
1531952	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SIEGEN SPECIALIST	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPECIALIST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531953	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SGN	
1531962	Karla Annais Zúñiga Klapp	Denominativa	BOCA MÁGICA	
1531967	Vicente Mauricio Urrea Valladares	Mixta	V VITTOZE VZE	
1531982	Adalio Ernesto Uribe Ruiz	Denominativa	Comercializadora Entre Golgos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercializadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531985	Felipe Andrés Ugalde Medina	Mixta	TOM	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531986	Gisella Bárbara Lira Mora, en representación de Ancestral Wine Ltda.	Mixta	PC Pocas Copas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Copas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531988	Luciano Humberto Zambrano Durán	Denominativa	mediccia	
1531991	Alfredo Steven Gutiérrez Ortiz	Denominativa	Get up Chile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531993	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	El Bosque de las Hadas	
1532093	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Sacubassel	
1532095	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	STINARED	
1532102	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	COMO LA VIDA MISMA – NADIE DIJO QUE SERÍA FÁCIL – M MEGA	
1532108	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Tianda Chile SpA	Denominativa	TIANDA	
1532109	Jimmy Esteban Acevedo Peirano, en representación de SOCIEDAD GALLARDO ANTILAF LIMITADA	Mixta	B BOTACURA RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473241	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Areas S.A.	Mixta	DIVERS	Número de Registro: 1401100
1476955	Marino Porzio Bozzolo, en representación de OMS Investments, Inc.	Denominativa	SCOTTS	Número de Registro: 1401101
1477824	AZ y Compañía, en representación de Hack LTD.	Denominativa	MIFLOW	Número de Registro: 1401102
1477829	AZ y Compañía, en representación de Hack LTD.	Denominativa	PIER 21	Número de Registro: 1401103
1481353	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Gefion Canada, Inc, a Canadian Corporation	Denominativa	A-SYNAPTIC	Número de Registro: 1401104
1482463	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Blue Diamond Growers	Denominativa	ALMOND BREEZE	Número de Registro: 1401105
1483718	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Equans	Denominativa	EQUANS	Número de Registro: 1401106
1485040	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Consultores Asociados de Marketing Cadem S.A.	Mixta	INSIGHT CHILE	Número de Registro: 1401107
1485582	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Enel S.P.A.	Denominativa	NEXTHY	Número de Registro: 1401108
1487192	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Equans	Mixta	EQUANS	Número de Registro: 1401109
1491105	Marino Porzio, en representación de Fluxsolar Energias Renovables SpA.	Mixta	FLUX SOLAR	Número de Registro: 1401110
1491360	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Leader Music S.A.	Mixta	GALLO BARTOLITO	Número de Registro: 1401111
1493082	Marino Porzio, en representación de Rock-IT Cargo USA LLC	Mixta	ROCK-IT GLOBAL EST. 1978	Número de Registro: 1401112
1493801	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Dux Gaming, S.L.	Mixta	DUX DUX INFINITOS	Número de Registro: 1401113
1494476	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Leon Zimend y Cia Ltda	Mixta	IMPORTADORA CAUPOLICAN	Número de Registro: 1401114
1495049	Marino Porzio, en representación de Umarex GmbH & Co. KG	Denominativa	P2P	Número de Registro: 1401115
1495093	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Watch GS	Número de Registro: 1401116
1495830	Johansson & Langlois, en representación de Cascade Corporation	Mixta	CASCADE	Número de Registro: 1401317
1495831	Johansson & Langlois, en representación de Cascade Corporation	Mixta	CASCADE	Número de Registro: 1401318
1495853	Raúl Arrieta Cortés, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electronica SpA	Mixta	ecert	Número de Registro: 1401117

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495860	Raúl Arrieta Cortés, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electronica SpA	Mixta	ecert	Número de Registro: 1401118
1496301	Alessandri & Compañía, en representación de MediaMonks Multimedia Holding B.V.	Denominativa	DATA.MONKS	Número de Registro: 1401119
1496782	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	CO2NQUER	Número de Registro: 1401120
1496954	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	ONE C MIX	Número de Registro: 1401121
1497001	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	X15	Número de Registro: 1401122
1497002	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	X16	Número de Registro: 1401123
1497013	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	X14	Número de Registro: 1401124
1499264	Emilio Acevedo Diaz, en representación de Idemil SpA	Denominativa	Ludus	Número de Registro: 1401125
1499301	Alpha Prima SPA, en representación de Biomundo SpA	Denominativa	Bioty 320	Número de Registro: 1401126
1499302	PCM Abogados Limitada, en representación de Luis Moller Parot	Mixta	KKOX	Número de Registro: 1401127
1499303	Alpha Prima SPA, en representación de Biomundo SpA	Denominativa	Bioty 270	Número de Registro: 1401128
1499476	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Juana y Sus Hermanas SRL	Mixta	LEGION EXTRANJERA	Número de Registro: 1401129
1500333	Cooper SpA, en representación de The Dow Chemical Company	Denominativa	DAIMO	Número de Registro: 1401130
1500956	Services Marks E.I.R.L., en representación de Grupo Atacama Sp	Mixta	SAN PEDRO DE ATACAMA COFFEE	Número de Registro: 1401131
1501220	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1401132
1501255	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Zhuo'er Photography Equipment Co., Ltd.	Denominativa	K&F CONCEPT	Número de Registro: 1401133
1504052	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Mbfi Chile SpA	Mixta	BIO-SHIELD	Número de Registro: 1401134
1504509	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Vans, Inc.	De posición		Número de Registro: 1401135

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504510	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Vans, Inc.	De posición		Número de Registro: 1401136
1505286	Gislaine Liliana Berger Hidalgo	Mixta	DIATERRA	Número de Registro: 1401137
1507322	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Specialized Bicycle Components, INC.	Mixta	SPECIALIZED GLOBE MH CA	Número de Registro: 1401138
1508440	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad Comercial Paucos Chile Limitada	Mixta	FARMACIAS LA PAZ	Número de Registro: 1401139
1508598	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de Juan Pablo Martínez Rubio	Mixta	LUDIPEK	Número de Registro: 1401262
1509121	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de United Therapeutics Corporation	Denominativa	ORENITRAM	Número de Registro: 1401140
1509512	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK D-OK	Número de Registro: 1401141
1509515	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISESHARING	Número de Registro: 1401142
1509519	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK MUX	Número de Registro: 1401143
1509524	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK PROTECT	Número de Registro: 1401144
1509531	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK MOBICUA-ID	Número de Registro: 1401145
1509537	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETIRES	Número de Registro: 1401146
1509541	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK CHECK	Número de Registro: 1401147
1509545	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de MIGPS S.A.	Denominativa	MIGPS CONNECT	Número de Registro: 1401148
1510734	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de Sociedad Agrícola y Vinífera Vitis Spa.	Denominativa	VIÑA RANQUILHUE	Número de Registro: 1401263
1510735	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de Sociedad Agrícola y Vinífera Vitis Spa.	Denominativa	TRASHUMANTE	Número de Registro: 1401264
1510738	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de Sociedad Agrícola y Vinífera Vitis Spa.	Denominativa	CORONEL DE MAULE	Número de Registro: 1401265
1512944	Jorge Ignacio Núñez Villegas	Denominativa	KOKE NUÑEZ	Número de Registro: 1401149



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512991	Gustavo Adolfo Bodenburg González	Mixta	VIDRALUMI	Número de Registro: 1401266
1513060	Ramón Angel Muñoz Mansilla	Mixta	BYAKKO	Número de Registro: 1401267
1513130	Simple Marcas SpA, en representación de Enrique Irigoyen Vera	Denominativa	ALICELL	Número de Registro: 1401150
1513149	Jorge Ignacio Núñez Villegas	Mixta	KN KOKE NUÑEZ	Número de Registro: 1401151
1513160	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yunhui Liu	Mixta	Keipro	Número de Registro: 1401152
1513162	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yunping Zhang	Mixta	WJX	Número de Registro: 1401153
1513165	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quala INC.	Mixta	Sabi-yá	Número de Registro: 1401154
1513620	Fabiola Roxanna Soto Palma, en representación de Fabiola Roxanna Soto Palma, Arriendo de Cabañas Venta de Artesanías, E.I.R.L.	Denominativa	Vesta Mar	Número de Registro: 1401155
1513649	Simple Marcas SpA, en representación de Dermafemm SpA	Mixta	DermaFemm Clinic	Número de Registro: 1401268
1513718	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	BLUR SCREEN	Número de Registro: 1401156
1513730	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	ZERO TO BROW	Número de Registro: 1401157
1513731	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	SMOOTH WHIP	Número de Registro: 1401158
1513877	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lux Line Chile SpA	Mixta	LUNO	Número de Registro: 1401159
1514005	Carolina Evelyn Valenzuela Oyarzún	Mixta	EL BAUL DE KARITO	Número de Registro: 1401160
1514930	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Almaterra SpA	Mixta	D-Terre	Número de Registro: 1401161
1514933	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Almaterra SpA	Mixta	D-Terre	Número de Registro: 1401162
1515045	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Rodrigo Urrutia Peña	Mixta	THE GUSTAPO CO	Número de Registro: 1401269
1515241	Simple Marcas SpA, en representación de Sebastián Alejandro Soto Núñez	Mixta	GASFITERIAPUQ	Número de Registro: 1401270

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515946	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de José Manuel Bobadilla Jara y Camila Josefina Merino Valenzuela	Mixta	DECKOUT	Número de Registro: 1401271
1516441	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	EVOSOM	Número de Registro: 1401163
1516637	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lux Line Chile SpA	Mixta	FIX&FLEX	Número de Registro: 1401164
1516638	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lux Line Chile SpA	Mixta	FIX&FLEX	Número de Registro: 1401165
1516830	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de KT & G Corporation	Mixta	AIIM	Número de Registro: 1401166
1517131	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grund & Mobil Verwaltungs AG	Mixta	GRAPE VARIETAL SPECIFIC	Número de Registro: 1401167
1517337	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Enrique Carrasco Vásquez	Mixta	DANIEL CARRASCO Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1401168
1517467	Simple Marcas SpA, en representación de Francisca Escobar Molinari	Denominativa	Fran ceramista	Número de Registro: 1401272
1517936	Maria Francisca Serrano Basualdo, en representación de Medplastic SpA	Mixta	MEDPLASTIC	Número de Registro: 1401169
1518319	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Pierre Fabre Dermo-cosmetique	Denominativa	Retrinal	Número de Registro: 1401170
1518987	Cindy Michelle Moraga San Martín, en representación de Juan Carlos Díaz Retamal	Mixta	Tokio Sushi by Carlitos Conty	Número de Registro: 1401171
1518994	Simple Marcas SpA, en representación de C&O Bioformate	Mixta	BIOFORMATE	Número de Registro: 1401273
1518999	Simple Marcas SpA, en representación de Comercial Vitalyplas Ltda	Mixta	Vitalyplas	Número de Registro: 1401172
1519021	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Andrés Vargas Morales	Mixta	BARBA ROJA	Número de Registro: 1401274
1519025	Simple Marcas SpA, en representación de Javiera Paz Bradnock Gallardo	Mixta	Kiwiland	Número de Registro: 1401173
1519039	Simple Marcas SpA, en representación de Alex Fernando Berendsen Oyarzún	Mixta	Infavet	Número de Registro: 1401275
1519042	Simple Marcas SpA, en representación de Peter O'Briam Carrasco Palma	Mixta	FRANISI	Número de Registro: 1401174



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519179	Simple Marcas Spa, en representación de José Santos Sepúlveda Barriga	Mixta	Cuchillos Indomito	Número de Registro: 1401276
1519184	Simple Marcas Spa, en representación de Jenny Alejandra Arias Moll	Mixta	B TBLUE STORE	Número de Registro: 1401277
1519472	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Agroindustrial Prieto y Cia. Ltda.	Mixta	LÁCTEOS TALAGANTE DESDE 1994	Número de Registro: 1401175
1519530	María Cecilia Brañes Oshima, en representación de Andinno Innovación Bioclínica SpA	Denominativa	CardioPro	Número de Registro: 1401176
1519534	Simple Marcas Spa, en representación de Lucia Vázquez	Denominativa	Tell Your Story Studio	Número de Registro: 1401278
1519670	Simple Marcas Spa, en representación de Macarena Yasmin Rodríguez Rodríguez	Mixta	NEOVIT	Número de Registro: 1401279
1519672	Simple Marcas SpA, en representación de Manuel Esteban Fernández Núñez	Mixta	crucero norte	Número de Registro: 1401280
1520088	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inaxion Group SPA	Denominativa	INFOTRANS	Número de Registro: 1401177
1520398	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cia. SPA.	Mixta	SU SAFE-UP	Número de Registro: 1401178
1520596	Simple Marcas Spa, en representación de Erwin Eusebio Leonelli Navarrete	Mixta	Mantenciones Leonelli	Número de Registro: 1401281
1520609	Simple Marcas SpA, en representación de Ichiro Karate SpA	Mixta	ICHIRO KARATE	Número de Registro: 1401179
1520614	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Ignacio Catalan Leguina	Mixta	John Rep	Número de Registro: 1401180
1520693	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agrocorp SpA	Mixta	AGRO CORP	Número de Registro: 1401181
1520870	Moises Sebastián Elías Ayala Orellana	Denominativa	Yaribikes	Número de Registro: 1401182
1520871	Simple Marcas SpA, en representación de Víctor Antonio Villalobos Gómez	Mixta	Laú Laú	Número de Registro: 1401183
1520911	Simple Marcas SpA, en representación de María Angélica Contreras Boudon	Mixta	Confecciones Peluza Feliz	Número de Registro: 1401282
1520924	Simple Marcas SpA, en representación de Daniela Alejandra Ilabaca Rojas	Mixta	Danicosas	Número de Registro: 1401283
1520937	Simple Marcas SpA, en representación de Inmobiliaria e inversiones Benidorm Ltda	Mixta	Circulo Motocross	Número de Registro: 1401284



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521140	Simple Marcas SPA, en representación de Juan Ignacio Catalan Leguina	Mixta	Catalan Repuestos Automotrices	Número de Registro: 1401184
1521365	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de Servicios Gastronómicos Fito's SpA	Mixta	FITOS PIZZA	Número de Registro: 1401185
1521443	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Orlando Christian Verdugo Adasme	Mixta	FÓTEM CHILE	Número de Registro: 1401186
1521452	Álvaro Adrian Isla Figueroa	Mixta	ARREBOL INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL AGUA SPA	Número de Registro: 1401187
1521518	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comer y Beber S.A.	Denominativa	PARIS TEXAS	Número de Registro: 1401188
1521568	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios para Equipos de Laboratorio Clínico Technicalmed SpA	Mixta	TECHNICALMED	Número de Registro: 1401285
1521590	Simple Marcas Spa, en representación de Ana Silvia Rodríguez Veloso y María Catalina Mena Larraín	Mixta	Barbarie	Número de Registro: 1401286
1521593	Simple Marcas Spa, en representación de Comercializadora Valpofrance Limitada	Mixta	VALPOFRANCE	Número de Registro: 1401287
1521595	Simple Marcas SpA, en representación de Grupo Maupper Spa	Mixta	SitioNetwork	Número de Registro: 1401288
1521597	Simple Marcas SpA, en representación de Felicinda Cyntia Velásquez Diaz	Mixta	KEOKEN HECHO A MANO	Número de Registro: 1401289
1521606	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Enrique Alcántara Gómez	Mixta	DR. JUEGOS	Número de Registro: 1401290
1521650	Simple Marcas SpA, en representación de Solange Del Carmen Lagos Guerra	Mixta	SUKATZA SUSHI	Número de Registro: 1401189
1521860	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Mixta	FK Frida Kahlo	Número de Registro: 1401190
1521862	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Mixta	Frida Kahlo FRIDA KAHLO CORPORATION	Número de Registro: 1401191
1521863	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1401192
1521864	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1401193
1522027	Simple Marcas SpA, en representación de Viña Napoli Spa	Mixta	Napoli Vineyards	Número de Registro: 1401291

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522031	Simple Marcas SpA, en representación de Ana Milena Palacios Cornejo	Mixta	Food Fighters Truck Bikers & Cars	Número de Registro: 1401292
1522248	Simple Marcas SpA, en representación de Sergio Alejandro Serrano Jofre	Mixta	Piedra Cortada	Número de Registro: 1401194
1522254	Simple Marcas SpA, en representación de Ssj Comercializadora y Asesorías SpA	Mixta	Cotiboni	Número de Registro: 1401293
1522555	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Picton S.A.	Denominativa	PICTON	Número de Registro: 1401195
1522607	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Robert A. Merry & Company Limited	Denominativa	THE WHISTLER	Número de Registro: 1401196
1522886	Simple Marcas SPA, en representación de Pablo Enrique Muñoz Sepúlveda	Mixta	Mata Mu'a	Número de Registro: 1401294
1522890	Simple Marcas SPA, en representación de Manuel Angel Contreras Palacio	Mixta	LUCKMAN COLECCIONABLES	Número de Registro: 1401295
1523077	Simple Marcas SPA, en representación de Yolanda Noemí Araya Pérez	Mixta	Arte Antu & Pachi	Número de Registro: 1401197
1523080	Simple Marcas SpA, en representación de Catalina Del Rosario Huerta Bau	Mixta	AutoGalvez	Número de Registro: 1401296
1523083	Simple Marcas SPA, en representación de Saritha Graciela Macías Videla y Janet del Carmen Contreras Jeria	Mixta	Happy Minds	Número de Registro: 1401297
1523248	Simple Marcas SPA, en representación de Inversiones Alerce Verde Limitada	Mixta	ALERCE VERDE	Número de Registro: 1401298
1523279	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Naila Elizabeth Carmen Coronado	Mixta	TENSUNG UOMO UNDERWEAR	Número de Registro: 1401198
1523280	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Naila Elizabeth Carmen Coronado	Mixta	TENSUNG UOMO UNDERWEAR	Número de Registro: 1401199
1523369	Pablo Eugenio Encina Calderón	Denominativa	Siente Vital	Número de Registro: 1401200
1523614	Simple Marcas SpA, en representación de Dermatoplástica SpA	Mixta	Maatsi	Número de Registro: 1401299
1523645	Isidora del Pilar Borel Ruiz	Denominativa	The New Way	Número de Registro: 1401300
1523664	Cecilia Isabel Saquel Depaoli	Mixta	Construyo Mi Vida	Número de Registro: 1401301
1523754	Simple Marcas SPA, en representación de María del Carmen Vega Coloma	Mixta	Abulana	Número de Registro: 1401302

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523757	Simple Marcas SPA, en representación de Marcia Daniela Alejandra Saez Saez	Mixta	Centro Renace Vital	Número de Registro: 1401201
1523760	Simple Marcas SPA, en representación de Natalia Alejandra Silva Peñailillo y Angie Carolina Pedroza Alvarez	Mixta	Dogü	Número de Registro: 1401303
1523771	Simple Marcas SPA, en representación de Jorge Del Carmen Campos Balcazar y Sara Bernarda Tapia González	Mixta	TACAM	Número de Registro: 1401202
1523847	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Özel SpA	Mixta	ÖZEL	Número de Registro: 1401203
1523903	Johansson & Langlois, en representación de Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Mixta	PREMIO MUJER CONSTRUYE SOMOS CChC	Número de Registro: 1401204
1523905	Johansson & Langlois, en representación de Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Mixta	PREMIO MUJER CONSTRUYE SOMOS CChC	Número de Registro: 1401205
1524128	Az Y Compañía , en representación de Rex Adhesivos SPA	Denominativa	REX ADHESIVO MÁGICO	Número de Registro: 1401206
1524129	Az Y Compañía , en representación de Rex Adhesivos SPA	Denominativa	REX ADHESIVO MÁGICO	Número de Registro: 1401207
1524133	Az Y Compañía , en representación de Rex Adhesivos SPA	Denominativa	REX PASTA MÁGICA	Número de Registro: 1401208
1524162	Simple Marcas SpA, en representación de Pia Makarena Guzmán Rojas y José Alexis Cornejo Soto	Mixta	EI SEÑOR DE LOS COMPLETOS	Número de Registro: 1401209
1524205	Samuel Esteban Manriquez Farias	Mixta	Transportes Abeja	Número de Registro: 1401210
1524569	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inmobiliaria La Serena SpA	Figurativa		Número de Registro: 1401211
1524699	Simple Marcas SpA, en representación de Mirta Nora González Gómez	Mixta	Martina Papelería	Número de Registro: 1401304
1524703	Simple Marcas SPA, en representación de Algas Chañaral SA	Denominativa	SEABIOFOIL	Número de Registro: 1401212
1524742	Covarrubias & Cía. , en representación de Industria Nacional de Piezas y Partes Metalúrgicas S.A.	Denominativa	INPPA	Número de Registro: 1401213
1524743	Covarrubias & Cía. , en representación de Industria Nacional de Piezas y Partes Metalúrgicas S.A.	Denominativa	INPPA	Número de Registro: 1401214
1524808	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Javier Pavez Delgado	Mixta	MIRADA RÚSTICA	Número de Registro: 1401305
1524824	Simple Marcas SPA, en representación de Sociedad Tecnológica G&F Limitada	Mixta	NEBRAL Intelligence	Número de Registro: 1401215
1524839	Simple Marcas SpA, en representación de Rene Adolfo Bastias García	Denominativa	RENE BASTIAS	Número de Registro: 1401306
1524868	Simple Marcas SpA, en representación de Ly-Sen Lam Diaz	Denominativa	Akame Cosmetología Oriental	Número de Registro: 1401216

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524899	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercializadora y Distribuidora Superior SPA	Denominativa	M&O AGRO SUPERIOR	Número de Registro: 1401217
1525083	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Dongfeng Liuzhou Motor CO.,LTD.	Mixta	FORTHING	Número de Registro: 1401218
1525084	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Dongfeng Liuzhou Motor CO.,LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1401219
1525097	Luis Santiago Farías Lizama	Mixta	LFL	Número de Registro: 1401307
1525100	Simple Marcas SpA, en representación de Brahian Alexander Morgado Lucena y Alayne Sarai Rojas González	Mixta	Lado Norte	Número de Registro: 1401220
1525121	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Claudia Maluenda Ramirez SPA	Mixta	CM Cleaning Company	Número de Registro: 1401221
1525934	Rodolfo Ernesto Aguirre Villar	Denominativa	Santa Laura	Número de Registro: 1401308
1526055	Elizabeth Jenny Pérez Contreras, en representación de Velezzo SpA	Mixta	VELEZZO	Número de Registro: 1401222
1526084	Juan Pablo Bravo Ávila	Mixta	guíañuble	Número de Registro: 1401309
1526373	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Alberto García Rojas	Mixta	SF SERVIFRIO REFRIGERACION	Número de Registro: 1401310
1526427	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	ZYMENTIS	Número de Registro: 1401223
1526681	Diego Ignacio Caffarena Moltedo	Denominativa	La Nacional	Número de Registro: 1401224
1526841	Covarrubias & Cia. , en representación de Diego Allende Labbé	Mixta	HUELLA AUSTRAL	Número de Registro: 1401225
1526874	Giovanna Paola Avilés Barrera	Mixta	MYSELX	Número de Registro: 1401226
1526901	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Two Cows	Número de Registro: 1401311
1526902	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Corona de Oro	Número de Registro: 1401312
1526917	Cristóbal Rodríguez Rodríguez	Denominativa	Bröder	Número de Registro: 1401227
1526928	Nicolás Matías Ceza Gómez, en representación de Alco Sur Ingeniería Ltda	Denominativa	Indalce	Número de Registro: 1401228
1527003	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Hangzhou Sfr Technology Co., Ltd.,	Denominativa	MOTOMAX	Número de Registro: 1401229
1527164	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	SPIRIT CASA FRANYO FOR WOMEN	Número de Registro: 1401313
1527165	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	SPIRIT CASA FRANYO FOR MEN	Número de Registro: 1401314

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527227	Jenny Solange Arroyo Parra	Denominativa	Jurídica Lex Prop	Número de Registro: 1401230
1527357	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Jorge Andrés Fuentes Guzmán	Denominativa	AGATA	Número de Registro: 1401231
1527359	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Jorge Andrés Fuentes Guzmán	Denominativa	AGATA	Número de Registro: 1401232
1527387	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sebastián Alejandro Opazo Becerra	Mixta	RR ROBLES	Número de Registro: 1401233
1527429	Atrium S.A., en representación de Rajesh Manohar Belani	Denominativa	MAMMA MIA!	Número de Registro: 1401234
1527435	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	vetiver de casa franyo	Número de Registro: 1401315
1527467	Cecilia María Paz Cornejo De La Fuente	Mixta	El Armario Del Hechicero	Número de Registro: 1401235
1527513	Cristóbal José Bañados Lyon	Denominativa	ANDESPARK	Número de Registro: 1401236
1527607	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	N Mañueca	Número de Registro: 1401316
1527801	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Servipro 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	Número de Registro: 1401237
1527803	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Servipro 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	Número de Registro: 1401238
1527806	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Servipro 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	Número de Registro: 1401239
1527807	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Rafael Loza	Mixta	ONE SHOT LACCOVER	Número de Registro: 1401240
1527816	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Servipro 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	Número de Registro: 1401241
1527823	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Servipro 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	Número de Registro: 1401242
1527825	Fidel Francisco Manríquez Manríquez	Denominativa	ActioMedical	Número de Registro: 1401243
1527868	Soledad De Los Angeles Veas Navarrete	Mixta	FRESH RKN NATURAL	Número de Registro: 1401244
1528005	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Servipro 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	Número de Registro: 1401245
1528006	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Servipro 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	Número de Registro: 1401246
1528402	Benjamín Andrés Valdés González	Denominativa	Mundo Padel	Número de Registro: 1401247
1528405	Benjamín Andrés Valdés González	Denominativa	padel terrier	Número de Registro: 1401248



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528424	Juan Pablo Montecinos Navarro, en representación de Comercial y Automotora del Sur Limitada	Mixta	ADS AUTOMOTORA DEL SUR	Número de Registro: 1401249
1528493	Víctor Hugo Betancur Moreno	Mixta	BOTIQUERIA	Número de Registro: 1401250
1528541	Raúl Arrieta Cortés, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electrónica S.A.	Mixta	Firma Electrónica Certificada Powered by ecert	Número de Registro: 1401251
1528818	José Ignacio Ubilla Cancino, en representación de Simplifica Chile Ltda	Figurativa		Número de Registro: 1401252
1528823	Ricardo Andrés Adiazola Durán, en representación de Innovation SPA	Mixta	ELECTUDE	Número de Registro: 1401253
1528839	José Ignacio Olivari Ardouin, en representación de Chimpy Store SpA	Mixta	JARDÍN INFANTIL - SALA CUNA CHIMPY	Número de Registro: 1401254
1528856	Paulina Evelyn Pizarro Santana	Mixta	Pierde kilos de emociones	Número de Registro: 1401255
1528880	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Glenco Chile SpA	Mixta	GLENCO	Número de Registro: 1401256
1528934	Carlos Andrés Quiroz Cruz	Mixta	LARBIS	Número de Registro: 1401257
1529148	Renzo Alejandro Silva Véliz	Figurativa		Número de Registro: 1401258
1529224	Natalia Andrea Dembowski Sandoval, en representación de Maturana y Dembowski Capacitaciones Limitada	Mixta	CV Color Violeta	Número de Registro: 1401259
1529379	Gladys Alicia Mendoza Navarrete, en representación de Comercializadora de vestuario y accesorios Gladys Mendoza Navarrete	Mixta	GESTAFLEX	Número de Registro: 1401260
1529382	Rodrigo Alejandro Treguear Smith	Mixta	TREGUEAR	Número de Registro: 1401261



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500947	Muñoz Jeaneret Alvarez y Cia, en representación de Hy Cite Enterprises, LLC	Mixta	ROYAL PRESTIGE	
1507711	Rodrigo Sammut Linares, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	ANDROTERONA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jaime Rodrigo Sanhueza Améstica	Mixta	PUERTAAPUERTA.CL TSAL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1070565, PUERTA A PUERTA, que distingue servicios de almacenaje y de depositos de productos y artículos; servicios de alquiler de almacenes o depositos; servicios de depositos de mercaderías; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de productos y de mercaderías, de clase 39. (Antecedente de rechazo N°1389229).</p> <p>2. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 6 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 6 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada no tiene solicitado el signo .CL ni tampoco el signo TSAL, haciendo las marcas totalmente diferentes. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de reparto, embalaje y empaquetado de productos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PUERTA A PUERTA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo y complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p align="center">PUERTA A PUERTA</p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511679	Cristian Sebastián Retamal Galarce	Mixta	Heladería Arte-Sano	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1047897, ARTE SANO, que distingue confites, chocolates, caramelos, galletas, pasteles, alfajores y dulces chilenos, palomitas de maíz, barras de cereales, helados industriales y artesanales, café, té, miel, de clase 30; registro N°1374951, C'ARTESANO, que distingue Bar de zumos; heladerías; pizzería [restaurant]; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de cafeterías; servicios de restaurante y hotel; servicios de salón de café, de clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Argumenta que se encuentra registradas marcas similares a las que son fundamento de la observación de fondo. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de heladerías, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el registro N° 1374951, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ARTESANO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2006 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%;"></div> <div data-bbox="2006 495 2113 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%; text-align: center; vertical-align: middle;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>15. Que, tratándose del Registro N° 1047897, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511892	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee	Mixta	ACCESORIA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1008627. ACCESSORIZE. AROS, COLLARES, JOYAS, PRENEDORES E IMITACION DE JOYERIA, ANILLOS Y RELOJES PULSERA. Clase 14. BOLSOS, BOLSOS DE ACARREO, MOCHILAS, CINTURONES Y ARTICULOS HECHOS DE CUERO; PARAGUAS, BILLETERAS Y MONEDEROS. Clase 18. ARTICULOS DE VESTIR INCLUYENDO CINTURONES, SOMBREROS, COLLARES Y CALZADOS. Clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 1 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que las marcas se pronuncian de manera diferente. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con joyas, accesorios, bolsos, carteras, artículos de cuero y productos de vestuario, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento ACCESORI o ACCESSORI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p> <p>Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p align="center">ACCESSORIZE</p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511894	Sergio Alejandro Donoso González, en representación de Urban Beauty Spa	Mixta	UB URBAN BEAUTY	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1068547. UB.CO URBAN BEAUTY CO. COSMETICOS; CREMAS COSMETICAS; CREMAS FACIALES; MAQUILLAJE; PERFUMES. Clase 3. AGENCIAS DE PUBLICIDAD; COLOCACION DE PERSONAL; COMERCIAL (INVESTIGACION -); CONSULTORIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS; NEGOCIOS (CONSULTORIA EN DIRECCION DE -). Clase 35</p> <p>2. Que, con fecha 23 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas ya que los servicios de gestión de negocios que distingue la marca previa, conlleva como una operación normal y habitual, los servicios de compra y venta de productos que se pretende distinguir, por lo que sus canales de distribución y puntos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión UB URBAN BEAUTY, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p> <p>Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2006 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%;"></div> <div data-bbox="2006 495 2113 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%; text-align: center; vertical-align: middle;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511899	Catalina Denisse Sanhueza Durán	Mixta	Loca's	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1297808 Marca LOCAS DE ATAR Protege Calzado; Gorros; prendas de vestir; Sombreros; vestimenta; zapatos de la clase 25. Solicitud 1457807. LAS LOCAS. Abrigos; Calzado*; Camisas*; Pantalones; Prendas de vestir*; Ropa*; Trajes*; Vestidos; Zapatos. Clase 25</p> <p>2. Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguirla de las marcas previas. Señala que en la clase 25 coexisten otras marcas que utilizan la expresión LOCA. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LOCA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca previ</span></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="text-align: right;">             1.            2. Las Locas         </div>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511908	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Ignacia Fernández Cáceres y Fabián Alejandro Espinoza Martínez	Mixta	AKUSTIC DUO BY MF Y FE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 827650. AKUSTIK. Grabaciones de sonido e imagen, producción de videos, eventos, espectáculos, show, discoteque. Clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 10 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 10 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada no tiene solicitado los signos altamente distintivos DUO, BY, MF y FE, haciendo las marcas totalmente diferentes. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de espectáculos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AKUSTIK o AKUSTIC , ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca previ</span></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2006 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 220px; margin-bottom: 10px;"></div> <div data-bbox="2006 495 2113 852" style="border: 1px solid black; width: 43px; height: 220px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511916	Manuel Esteban Padilla Castillo	Denominativa	steak house	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega ejemplos de marcas registradas análogas a la de autos, como por ejemplo, LA CASA DEL LINO, LA CASA DEL DELANTAL, LA CASA DEL TEQUILERO, LA CASA DEL IMAN, LA CASA DEL GUARDIA, entre otras. Agrega que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto y de la Corte Supremo en que se ha reconocido la existencia de marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por términos en idioma inglés "STEAK" (filete) y HOUSE (casa, en el sentido de establecimiento comercial que vende ciertos productos), correspondiendo a la denominación utilizada para designar a los establecimientos especializados en filetes de carne de vacuno. Por tanto, el signo solicitado es descriptivo, carente de distintividad y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo susceptible de protección marcaría.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b></p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512026	Sergio Emilio Domínguez Muñoz	Denominativa	Banda Caribe "La Original"	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1169329. EL ORIGINAL. Sala de espectáculos, de revistas, bailes y juegos; diversiones radiofónicas y televisadas, discoteques, boite cabaret. Clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 1 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que "Banda Caribe "La Original"", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que se ha solicitado la marca Banda Caribe "La Original", siendo el vocablo capital un complemento que le proporciona una adecuada diferenciación que impedirá a los consumidores ser inducidos a error o confusión en cuanto al origen o procedencia de los signos. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos y entretenimiento, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ORIGINAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1457 495 2006 846">BANDA CARIBE "LA ORIGINAL"</td> <td data-bbox="2016 495 2113 846">EL ORIGINAL</td> </tr> </table>	BANDA CARIBE "LA ORIGINAL"	EL ORIGINAL
BANDA CARIBE "LA ORIGINAL"	EL ORIGINAL					
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1512118	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DRIVING COACHING GYSSEL GÓMEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	AUTONOMAS	
1512130	Leonardo Enrique Rubio Mendoza	Denominativa	NORTE INMOBILIARIO	
1512155	SARGENT & KRAHN , en representación de FRESENIUS KABI AG	Denominativa	RENALIVE	
1512992	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	KOOPA	
1513447	Fernando Aniceto Del Río Anabalón	Denominativa	CONLECPCRO SPA	
1513908	Andrés Cristian Briceño Sedano	Mixta	It	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1366362	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Metso Outotec Corporation	Denominativa	METSO OUTOTEC	<p>A escrito de fecha 27/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1506218	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Infinity Group Spa	Denominativa	INFINITY PADEL	<p>A escrito de fecha 27/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507085	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CENTRO RADIOLÓGICO IMATEC DOS LIMITADA	Denominativa	TALAGANTE SALUD	<p>A escrito de fecha 29/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1507124	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	1ST. CHOICE NUTRIFORMULA PLUS	<p>A escrito de fecha 29/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507228	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd	Denominativa	ETHICAL LITHIUM EXTRACTION	<p>A escrito de fecha 30/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1507230	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd.	Denominativa	ETHICAL LITHIUM EXTRACTION	<p>A escrito de fecha 30/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507231	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd.	Denominativa	ETHICAL LITHIUM PRODUCTION	<p>A escrito de fecha 30/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1507233	Rodrigo Sammut Linares, en representación de International Battery Metals, Ltd.	Denominativa	ETHICAL LITHIUM PRODUCTION	<p>A escrito de fecha 30/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507338	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Comercial Benissimo Limitada	Mixta	ILBENISSIMO	<p>A escrito de fecha 27/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1507634	Silvia Karla Natali Vargas Araujo, en representación de BARBY NAILS ACADEMY SPA	Mixta	Barby Nails Academy	<p>A escrito de fecha 03/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507781	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO ASOCIACION GREMIAL	Mixta	SOFO	<p>A escrito de fecha 03/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1507787	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	<p>A escrito de fecha 03/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507792	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VITRO FABRICACIÓN DE MAQUINAS, S.A. DE C.V.	Mixta	FAMA	A escrito de fecha 03/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1380316	HUGO CRISTIAN ÁLVAREZ CÁRCAMO, en representación de SOCIEDAD IPA PAZIA CAPACITACIONES Y CONSULTORIAS LIMITADA	Mixta	IPA PAZIA	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1390984	Rodrigo Sánchez Cubric, en representación de Westore SpA	Mixta	WESTORE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1402822	Estudio Carey Ltda. , en representación de Stichting Aquaculture Stewardship Council Foundation	Mixta	ASC	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1470091	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VIBRA ENERGIA S.A	Mixta	VIBRA	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1487492	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Yoggie SpA	Mixta	Yoggie	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1488253	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	BLUE RAZZ	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1490373	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA	Mixta	RAVEN A VIRTUS COMPANY	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1490989	JARRY IP SPA, en representación de Nicolás Jarry Fillol	Denominativa	NICO	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495239	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Hexxa Inversiones SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	GRUPO HEXXA	
1495318	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Sociedad de Inversiones Home Concept SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	HC STORE	
1499833	Raúl Fernando Repetto Cueto Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	RRC MOTORS	
1502649	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Vitivinícola Noelle Gueneau De Mussy Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	CATA TERROIRS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547420	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Giovanni Andrés Martin Valdivia	Mixta	el WEON del PADEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1353786	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Solutions For Your Journey	<p>Proveyendo escritos folios 4516, 4636, 4662, y 4663, presentados con fecha 9 de junio de 2023: Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 14/04/2020, se presentó por BRIDGESTONE CORPORATION, solicitud de registro para la marca denominativa Solutions For Your Journey, en clases 6, 7, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 28, 35, 37, 39, 41, 42, 43 y 44, a la que se le asignó el N° 1353786.</p> <p>2.- Que el 30/04/2020 se notificó una resolución de observación a la prioridad invocada, por la que se requirió que se acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039.</p> <p>4.- Que con fecha 24/6/2020 compareció José Francisco Silva Baeza, abogado, en representación del solicitante BRIDGESTONE CORPORATION, y expresó que venía en cumplir lo ordenado por resolución de observaciones de prioridad de fecha 30 de abril del año 2020, acompañando el documento de prioridad.</p> <p>5.- Que con fecha 26/6/2020 compareció nuevamente don José Francisco Silva Baeza, abogado, en representación del solicitante BRIDGESTONE CORPORATION, y expresó que venía en cumplir lo ordenado por resolución de observaciones de prioridad de fecha 30 de abril del año 2020, acompañando el documento de prioridad invocado.</p> <p>6.- Que con fecha 24/08/2020 este Instituto dictó una resolución por la cual se concedió una ampliación del plazo administrativo, extendiéndose en 45 días el plazo para la presentación del documento de que acredite la prioridad invocada en la presentación, venciendo el plazo el día 28 de octubre de 2020, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p> <p>7.- Que el 31/8/2020 compareció don José Francisco Silva Baeza, en representación de la solicitante BRIDGESTONE CORPORATION, e interpuso recurso de reposición en contra de la resolución administrativa</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>notificada con fecha 24 de agosto del año 2020 que concedió una ampliación de plazo para acompañar el documento de prioridad, por no ajustarse al mérito de autos, ni a la práctica asumida por INAPI producto de pandemia, en virtud de la cual se aceptaría la acreditación del derecho de prioridad esgrimido en los expedientes correspondientes, mediante una copia del documento de prioridad respectivo, debidamente autorizada por notario con firma electrónica.</p> <p>8.- Que el 28/10/2020 compareció doña Carla Pacheco Morales, en representación del solicitante BRIDGESTONE CORPORATION, y respecto a la resolución de ampliación del plazo para acompañar el documento fundante del derecho de prioridad esgrimido en autos, cumpliendo lo ordenado, acompañó copia autorizada con firma electrónica avanzada por parte del Notario don Luis Eduardo Rodríguez Burr, con fecha 24 de junio de 2020, del documento de prioridad invocado en la presente solicitud de marca consistente en la solicitud de Japón N° JP 2019-152041, de la misma marca, para distinguir igualmente productos y servicios de las clases 06, 07, 09, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 28, 35, 37, 39, 41, 42, 43 y 44. En el primer otrosí solicitó tener presente la traducción informal de la parte pertinente del Certificado de Prioridad.</p> <p>9.- Que con fecha 10/5/2021 este Instituto notificó resolución por la cual negó lugar al recurso de reposición por improcedente, atendido que la ampliación de plazo se dictó en exclusivo beneficio de los solicitantes y con un carácter general.</p> <p>10.- Que el 03/04/2023 se resolvieron los escritos de fecha 24-06-2020 y 26-06-2020, teniéndose por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>11.- Con la misma fecha 03/04/2023, se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto requerir la subsanación de defectos relacionados con corregir algunas de las descripciones de productos, o la aclaración de algunos de ellos, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. Entre otras subsanaciones formales, se solicitó: en la <b>CLASE 35</b>: "Especifique o elimine en la redacción Servicios de venta minorista o al por mayor de automóviles, neumáticos y partes y piezas de automóviles el segmento partes y piezas de automóviles en concordancia con la clase 12 ya observada. -Especifique en la redacción servicios de venta minorista o al por mayor de productos deportivos el segmento productos deportivos -Elimine el servicio suministro de servicios de monitoreo electrónico o información sobre monitoreo de neumáticos a otros con fines comerciales o de inventario, por cuanto no corresponde a la clase sin perjuicio que indique que es con fines comerciales o de inventario. -Aclare servicios de suscripción prestados en relación con la contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos por cuanto describe servicios que corresponden a otras clases entre ellas clase 36, 37, 39 y 45, asimismo elimine o especifique partes de vehículos en concordancia con la clase 12 ya observada. -Aclare suministro de información, asesoría y consultaría en relación con servicios de suscripción prestados en relación con la contratación, leasing, alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra de neumáticos y partes de vehículos en concordancia con la observación precedente -Elimine suministro de servicios de seguimiento, localización y vigilancia de neumáticos por cuanto no corresponde a la clase CLASE 37".</p> <p>12.- Que el 17-05-2023 el solicitante respondió la observación formal, expresando que venía en contestar la observación de forma ya singularizada, corrigiendo; especificando eliminando y/o reclasificando diversos productos o servicios de acuerdo a lo ordenado. En clase 35, aclaró "servicios de suscripción prestados en relación con la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos” como “organización de suscripciones con fines comerciales en relación con la contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos”; y aclaró también “suministro de información, asesoría y consultoría en relación con servicios de suscripción prestados en relación con la contratación, leasing, alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra de neumáticos y partes de vehículos” como “información, asesoría y consultoría en relación con la organización de suscripciones con fines comerciales sobre contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos”.</p> <p>13.- Que el 02/06/2023, este Instituto notificó una resolución por la que aceptó a trámite la presente solicitud y proveyendo al escrito de 17/05/2023, tuvo presentes las modificaciones efectuadas, sin perjuicio de ello, de oficio se realizaron las modificaciones del siguiente tenor, a fin de evitar mayores dilaciones al procedimiento: <i>“En clase 35: Se elimina: “organización de suscripciones con fines comerciales en relación con la contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos; información, asesoría y consultoría en relación con la organización de suscripciones con fines comerciales sobre contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos;” por cuanto describe servicios que corresponden</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a otras clases entre ellas clase 36, 37, 39 y 45 sin perjuicio que indique que es con fines comerciales. En clase 42: Se complementa: "creación de bases de datos sobre tráfico e información relativos a los viajes" con "servicios de software como servicio (SAAS) para la creación de bases de datos sobre tráfico e información relativos a los viajes"; Se complementa: "servicios de inspección prestados en relación con neumáticos y partes de vehículos, a saber, bancadas de motor, sistemas de monitoreo de presión de neumáticos (TPMS), amortiguadores de aire, cojines para asientos de vehículos y mangueras hidráulicas" con "técnica".</p> <p>14.- Que con fecha 09-06-2023 compareció Carla Pacheco Morales, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION y expresó, en lo relativo a las correcciones oficiosas, que está conforme con la redacción planteada realizada en la clase 42. Sin embargo, en cuanto a la clase 35, dedujo recurso de reposición contra la eliminación oficiosa de los ítems efectuada el 02/06/2023, en subsidio, dedujo recurso jerárquico; y en subsidio, de todo lo anterior, corrección por error de hecho, fundándose en (i) que, contrario a lo señalado por este Instituto, los servicios de organización de suscripciones se hallan efectivamente dentro de la clase 35 del Clasificador Internacional de Niza. En específico, tal como se puede apreciar en el documento descargable desde la página oficial de INAPI <a href="https://ion.inapi.cl/Trademark/NizaClassifier.aspx#">https://ion.inapi.cl/Trademark/NizaClassifier.aspx#</a>, se puede encontrar en la clase 35 claramente incorporados múltiples servicios bajo la glosa inicial "organización de suscripciones...", no estando inmersa dicha redacción en ninguna otra clase a lo largo del clasificador; (ii) aun cuando asumiésemos que los ítems eliminados de la clase 35, efectivamente pertenecieran a las clases 36, 37, 39 y 45, este Instituto debió al menos dar la oportunidad a la solicitante para realizar la reclasificación correspondiente de tales servicios -mediante la emisión de una nueva resolución de observaciones de forma-, y no efectuar de plano la eliminación de oficio de tales ítems ordenando la publicación de la solicitud en el Diario Oficial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>15.- Que en relación con el argumento esgrimido por el solicitante, consistente en que, los servicios de organización de suscripciones se hallan efectivamente dentro de la clase 35 del Clasificador Internacional de Niza, se hace presente que ello no es efectivo, pues no existen en clase 35 servicios expresamente pre aprobados que consistan en "organización de suscripciones", de manera que pueda interpretarse que la organización de suscripciones de cualquier naturaleza, puede clasificarse en la clase mencionada, incluidos los servicios de organización de suscripciones <i>en relación con la contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos; información, asesoría y consultoría en relación con la organización de suscripciones con fines comerciales sobre contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos</i> en la clase 35, que incluyen la expresión "organización de suscripciones", se limitan a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- organización de suscripciones <b>a canales de televisión</b> por cuenta de terceros</li> <li>- organización de suscripciones <b>a evaluaciones</b> por cuenta de terceros</li> <li>- organización de suscripciones <b>a gacetas electrónicas</b> por cuenta de terceros</li> <li>- organización de suscripciones <b>a libros</b> por cuenta de terceros</li> <li>- organización de suscripciones <b>a libros, reseñas, periódicos o revistas</b> de historietas por cuenta de terceros</li> <li>- organización de suscripciones <b>a medios de información</b> por cuenta de terceros</li> <li>- organización de suscripciones a paquetes de información por cuenta de terceros</li> <li>- organización de suscripciones <b>a paquetes multimedia</b> por cuenta de terceros</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ul style="list-style-type: none"> <li>- organización de suscripciones <b>a publicaciones</b> de terceros</li> <li>- organización de suscripciones <b>a revistas de historietas</b> por cuenta de terceros</li> <li>- organización de suscripciones <b>a servicios de telepeaje</b> para terceros</li> <li>- organización de suscripciones <b>a servicios telemáticos, telefónicos o informáticos por cuenta de terceros</b></li> <li>- tramitación de suscripciones <b>a servicios telefónicos</b> por cuenta de terceros</li> </ul> <p>16.- Que se con respecto al argumento consistente en que aun cuando asumiésemos que los ítems eliminados de la clase 35, con base en que describen servicios que corresponden a otras clases entre ellas clase 36, 37, 39 y 45, efectivamente pertenecen a las clases mencionadas, este Instituto debió al menos dar la oportunidad a la solicitante para realizar la reclasificación correspondiente de tales servicios -mediante la emisión de una nueva resolución de observaciones de forma-, y no efectuar de plano la eliminación de oficio de tales ítems ordenando la publicación de la solicitud en el Diario Oficial, se hace presente que por resolución de 3/4/2023 se exigió precisamente que se "Aclare servicios de suscripción prestados en relación con la contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos por cuanto describe servicios que corresponden a otras clases entre ellas clase 36, 37, 39 y 45", dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procederá a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039, y que no obstante la observación claramente formulada, el representante de la solicitante procedió, con fecha 17/5/2023, a proporcionar una descripción marcadamente similar a la anterior, pues solo se limitó a reemplazar la expresión "servicios de suscripción prestados" por "organización de suscripciones con fines comerciales", manteniendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>textualmente el resto de a redacción que se refería precisamente los servicios en relación a los cuales se prestarían los servicios de suscripción o se organizarían suscripciones con fines comerciales, estos eran "en relación con la contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos; información, asesoría y consultoría en relación con la organización de suscripciones con fines comerciales sobre contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos". Dado que la diferencia entre los servicios de suscripción y la organización de suscripciones con fines comerciales es de baja entidad, no resulta evidente que haya mediado la corrección de los servicios, en los términos exigidos por el artículo 22 de la LPI.</p> <p>17.- Corresponde dejar expresa constancia que sólo se procedió a la eliminación de oficio de los servicios de la clase 35, con posterioridad a comunicarse expresamente, mediante observación de 3 de abril de 2023, que los mismos correspondían a otras clases entre ellas clase 36, 37, 39 y 45. En efecto, respecto a los servicios de suscripción prestados en relación con la contratación, arrendamiento con opción de compra (leasing), alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra (leasing) de neumáticos y partes de vehículos, la mencionada resolución solicitó que los mismos fueran aclarados, por cuanto describían servicios que correspondían a otras clases entre ellas clase 36, 37, 39 y 45. Por los mismos fundamentos requirió que se aclararan los servicios de suministro de información, asesoría y consultoría en relación con servicios de suscripción prestados en relación con la contratación, leasing, alquiler, reemplazo, reparación, inspección, mantenimiento, vigilancia, gestión y arrendamiento con opción de compra de neumáticos y partes de vehículos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>18.- A mayor abundamiento, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los servicios de su interés, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación.</p> <p>19.- En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: Se niega lugar al recurso de reposición deducido por BRIDGESTONE CORPORATION, en contra de la resolución de fecha 02/06/2023. Habiéndose deducido recurso de recurso jerárquico y corrección por error de hecho en subsidio, pasen los autos a la Dirección Nacional de Instituto para el pronunciamiento que corresponda.</p>
1478893	Sargent & Krahn, en representación de ekaterra Group IP Holdings B.V. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EKATERRA	
1479633	NICOLÁS FERNANDO PAIS OLIVEROS, en representación de Juan Manuel Tapia Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COCOBOX	
1479893	MARINO PORZIO, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Furukawa Electric	
1488680	OMAR RAFAEL BANDRES TOVAR, en representación de BCtronics SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BC Quality	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1489341	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ningbo Meshtek Electronics Co., Ltd. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MeshTek	
1490069	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CACH DE BCI	
1491355	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARGOL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BUPPI TOYS	
1492410	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de AG FARM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGFARM	
1495169	Loreto Urbana Valdivia Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Moon Organics	
1496687	MILLARAY ILWEN INALLADO MARIÑANCO, en representación de BARBERS BOUTIQUE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KALIPSO ESTUDIO	
1497654	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Merck KGaA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SMC PlexPRO	
1500106	Fernando Fernández Tellería, en representación de Qingdao Pallyking Tires Technology Co., Ltd. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PALLYKING	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500724	Katherine Michelle Maldonado Cáceres, en representación de Importadora y Comercializadora Improseg limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Prada Coffee	
1501745	ERIC ESTEBAN CASTRO RIQUELME, en representación de DOI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DOI	
1502255	CRISTIAN MARCELO JERIA VALENCIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CJ MOTORS FIRE PROTECTION SYSTEM	
1503680	José Olbrich Guzmán, en representación de Ca Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CASA GOLONDRINA	
1504218	Rodrigo Eduardo Blanco Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IMPEESA	
1504717	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de 2tec Sistemas Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MASTERCONTROL	
1504862	Ernesto Andrés Venegas Llanos, en representación de Ernesto Andrés Venegas Llanos y Nahima Consuelo Espinoza Alé Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Curanderos del Alma	
1505046	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TIMO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505062	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Informatica David Sepulveda Vallejo E.i.r.l.	Mixta	\$ INFORSEV	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1505337	Ricardo Antonio Garrido Cortés, en representación de Maquipan Chile Spa	Mixta	unique	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1505472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alas Chilenas SpA	Mixta	Alas Chilenas www.parapente.live	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1506758	Arthur Vincent Stuart Withers	Denominativa	Downtown Studios	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1506846	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LETRA V SpA	Mixta	SYNTHEST	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1506989	Carola María Luisa Celedón Collado	Denominativa	Casa GEA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507423	Mauro Antonio Inserrato Nardiello, en representación de Festa Producciones SpA	Mixta	FESTA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507692	Nicolás García Lorca, en representación de Gambol Pet Group Co., Ltd.	Mixta	FREGATE	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1507726	Sebastián Andrés Barrenechea Fernández	Denominativa	Barrenechea	
	Resolución de aceptación parcial a registro			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507849	Marcela Isabel Díaz Farfán, en representación de Ranco Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMERCIAL RANCO SPA	
1508097	Rafaela Andrea González García, en representación de Foodmatch SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Suntea	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por desistida parcialmente la solicitud en los términos solicitados. A su petición de dedevolución de tasas se resuelve; atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modifica el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente. Al cuarto otrosí, por acompañados.
1508277	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de REVERSIBLE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REVERSIBLE	
1508905	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Silvana Andrea De Lourdes Bonilla Ordóñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RECIPERCHA	
1508994	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BIBLIO FALP VIRTUAL	
1509549	Jorge Eduardo Tapia Catalán , en representación de Magikoffee Cafetería y Pastelería SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Magikoffee	
1509672	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Inducal Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INDUCAL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509682	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Anali Estela Rosas Gajardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEMUPEWEN	
1509691	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Manuel Víctor Pereira Loguercio, Álvaro Esteban Berroeta Loguercio y Karen Evelyn Scheuermann Cruces Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CYBERPRO	
1509695	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PELLET ENERGY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MÁS ENERGY	
1510470	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Centro de Inmunología Molecular Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CIMAher	
1510481	Salvador Horacio Bustos Pérez, en representación de Elaboración de bebidas malteadas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Busperz	
1510565	Jessica Alejandra Veloz Pérez, en representación de PROMOM CONSULTORES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROMOM	
1510770	Rodrigo Martínez Méndez, en representación de Newclick SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	STI Plus	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511033	SARGENT & KRAHN , en representación de Triumph Intertrade AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRIUMPH	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 11 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°814471, marca TRIUMPH, que distingue Servicios de venta al por menor en el área de vestuario, clase 35. Registro N°1211640, marca TRIUMPH BROADCAST DEVICES, que distingue Agujas de zafiro para tocadiscos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; auriculares y audífonos; cajas de altavoces; cámaras fotográficas; casetes de vídeo; convertidores de digital a analógico; discos fonográficos; discos fonográficos con música; discos fonográficos de larga duración [LP]; grabadoras de audio cintas; grabadoras de casetes; grabadoras y lectores de cinta magnética; lectores de audio casetes; lectores de audio casetes y discos compactos; lectores de audio y video casete; mezcladoras de sonido; mezcladoras de sonido con amplificadores integrados; radio; reproductores de casetes; reproductores de discos compactos; reproductores de sonido portátiles; reproductores mp4; tocadiscos, clase 9. Registro N°817443, marca TRIUMPH, que distingue Vestuario, calzados, sombrerería, clase 25. Registro N°917450, marca TRIUMPH, que distingue Ropa de vestir interior y exterior (con exclusión de ropa de vestir confeccionada de goma y telas impermeables) y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25. Registro N° 1088550, marca TRIUMPH, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de mayo de 2023 limitando su cobertura y señalando que se ha realizado una cesión de derechos respecto de los primeros registros unificando los titulares y en relación al registro N°1211640, marca TRIUMPH BROADCAST DEVICES, expresa que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p> <p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de venta al por menor de cintas de video y cintas de audio, discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), de la clase 9; servicios de venta al por mayor de cintas de video y cintas de audio, discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), de la clase 9, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de venta al por menor de cintas de video y cintas de audio, discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), de la clase 9; servicios de venta al por mayor de cintas de video y cintas de audio, discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de venta al por menor con excepción de cintas de video y cintas de audio, discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), de la clase 9, servicios de venta al por mayor con excepción de cintas de video y cintas de audio, discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), de la clase 9, servicios de distribución de productos con fines publicitarios, relacionados con dentífricos, preparaciones y sustancias para limpiar y pulir, desengrasantes, papel de lija, tela abrasiva, tela de esmeril, trementina, gasolina, diésel, aceites, grasas, lubricantes, combustibles, artículos metálicos, insignias, cadenas para llaves, cadenas para reloj, llaveros, cadenas, cerraduras, tuercas, pernos, tornillos, cables y alambres (no eléctricos), quincalla, prendas de vestir de protección, cascos, guantes y calzado de protección, botas con punta de acero, viseras, estuches para gafas y gafas de sol, sombrillas, accesorios, partes e instrumentos eléctricos para motocicletas, interruptores para el control de accesorios eléctricos para motocicletas, baterías, cargadores de baterías, juegos electrónicos, antenas, relés, tacómetros, termómetros, velocímetros, bocinas, arranques, cableado eléctrico, arneses, sub-arneses, adaptadores, cerraduras eléctricas, aparatos e instrumentos de alarma, aparatos e instrumentos de iluminación, bombillas de iluminación, cubiertas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				faros, reflectores para motocicletas y vehículos terrestres, antorchas, vehículos terrestres a motor, motocicletas, ciclomotores, scooters, vehículos de dos ruedas a motor, portaequipajes, dispositivos de alarma para motocicletas y vehículos terrestres, soportes para motocicletas, neumáticos, joyas, relojes de uso personal, relojes, pulseras, correas y cadenas de reloj, brazaletes, gemelos, aros de llaveros, llaveros, insignias, artículos hechos de metales preciosos o revestidos con ellos, pasadores y alfileres de corbata, tarjetas postales, afiches, fotografías, álbumes de fotos, decalcomanías, naipes, tatuajes, materiales de caucho y plástico y artículos hechos de estos materiales, maletas, baúles, paraguas, cinturones, bandas y correas, maletines, estuches para llaves, mochilas, morrales, bolsos, cajas, cinturones de herramientas, billeteras y monederos, fundas para motocicletas y vehículos terrestres, juegos y juguetes, cerveza, cerveza ale, cerveza mild, cerveza lager, cerveza stout, cerveza porter, bebidas no alcohólicas, zumos y bebidas de frutas, aguas minerales y gaseosas, bebidas alcohólicas, encendedores, artículos para fumadores, partes y piezas de cualquiera de los productos anteriormente mencionados; servicios de publicidad; servicios de marketing, clase 35.
1511162	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Paltas Puerto Varas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PALTAS PUERTO VARAS	
1511413	Camila Ureta Rivas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pinknik	
1511455	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Enyuli Nahimara Acevedo Peña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Nahimara	
1511654	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de LOADS SPA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	loads	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511654	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de LOADS SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	loads	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1511670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jaime Rodrigo Sanhueza Améstica Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUERTAAPUERTA.CL TSAL	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1511679	Cristian Sebastián Retamal Galarce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Heladería Arte-Sano	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223190.
1511684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MAÑANITA	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 25-04-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 58018 y 211407.
1511870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de DISTRIBUIDORA CONTIGO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAYORISTA CONTIGO	
1511870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de DISTRIBUIDORA CONTIGO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAYORISTA CONTIGO	A escrito de fecha 14-06-2023. Como se pide.
1511870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de DISTRIBUIDORA CONTIGO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAYORISTA CONTIGO	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de DISTRIBUIDORA CONTIGO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAYORISTA CONTIGO	A escrito de fecha 23-05-2023. Como se pide.
1511870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de DISTRIBUIDORA CONTIGO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAYORISTA CONTIGO	A escrito de fecha 28-06-2023. Como se pide.
1511892	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCESORIA	A escrito de fecha 01-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1511894	Sergio Alejandro Donoso González, en representación de Urban Beauty Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UB URBAN BEAUTY	A escrito de fecha 23-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1511899	Catalina Denisse Sanhueza Durán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Loca's	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223428.
1511908	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Ignacia Fernández Cáceres y Fabián Alejandro Espinoza Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKUSTIC DUO BY MF Y FE	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1511916	Manuel Esteban Padilla Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	steak house	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223442.
1511951	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIGCROP	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°4640 y 83499. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1511951	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BIGCROP	
1511956	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIUMPH INTERTRADE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIUMPH	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase presente cesión. Corrija carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223342, 38562 y 77764. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1511956	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIUMPH INTERTRADE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIUMPH	A escrito de fecha 03-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder.
1511956	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIUMPH INTERTRADE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIUMPH	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por acompañado Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1511960	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de bellavistasoccer spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BELLAVISTA SOCCER	
1512026	Sergio Emilio Domínguez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Banda Caribe "La Original"	A escrito de fecha 01-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512099	Marcelo Fernando Rosenberg Pérez Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CHILEDENTAL	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito toda vez que el poder individualizado en su presentación fue otorgado por Katerine Rayirol Novoa González en circunstancias que el solicitante de autos es don Marcelo Fernando Rosenberg Pérez.
1512118	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DRIVING COACHING GYSSEL GÓMEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTONOMAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados A escrito de fecha 14 de junio de 2023 folio C/2023/76734: Como se pide. A escrito de fecha 3 de julio de 2023 folio C/2023/85124: Estése a lo resuelto.
1512130	Leonardo Enrique Rubio Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORTE INMOBILIARIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1512155	SARGENT & KRAHN , en representación de FRESENIUS KABI AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENALIVE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1512156	SARGENT & KRAHN , en representación de Sergio Tacchini IP Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ST	A lo principal: Estése al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1512187	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Ciclo Club Santiago Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club Deportivo CicloClub Santiago	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1512245	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INVERSIONES FALUCO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DEPORKET	
1512252	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INVERSIONES FALUCO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SPORKET	
1512440	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	4 Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur Bomba Lo Ovalle	
1512609	Ian Claudio De Jesús Aguilar Ramos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Crystalens	
1512661	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joyería y accesorios mística SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VC Cata Vallejo	
1512668	Selene Deva Podolny Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	awiya	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512789	Alejandro Enrique Álvarez Chaur, en representación de NC Doing SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NC DOING	
1512979	Claudio César Barra Geissbuhler, en representación de Brauerei Claudio Barra Geissbuhler E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CERVEZA BUHLER / PIENSA GLOBAL BEBE LOCAL	
1512992	Héctor Fredy Correa Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOOPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1513116	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ítalo Gabriel Hernández Bartolomei Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ITALROCTEC	
1513128	Angélica Lucía Olivares Medina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZENPROD	
1513137	Percy Jimmy Machaca Quispe Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ASIRI	
1513139	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Charles Alcides Lasserre Breinbauer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LASSERRE COSMETIQUE	
1513140	Eduardo Gutiérrez Sarkis Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fundación Educación y Movimiento	
1513141	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Charles Alcides Lasserre Breinbauer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LASSERRE COSMETIQUE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513152	Marlene Noemí Díaz Jarpa, en representación de CENTRO EDUCATIVO OTÉCNICA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Otécnica Educativa	
1513163	Ximena Andrea González Melo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GRUPO LGC ABOGADOS / GRUPO LG&C ABOGADOS	
1513172	Javier Fabián Leyton García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Los Hijos del Sur	
1513174	Angela Isabel Encina Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SkinPets	
1513447	Fernando Aniceto Del Río Anabalón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONELECPRO SPA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1513459	Marigen Araneda Suhs Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MAS HUMAN LAWYERS	
1513461	Antonia Belén Díaz Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	fotiá	
1513465	Lorena Viviana Del Carmen Subiabre Muñante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BUONGUSTAIO	
1513494	Vishal Jagdish Daswani, en representación de HOTELERA METROPOLITANA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HOTELERA ELITE	
1513496	Daniela Victoria Flores González	Mixta	El Roble Coffe	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513500	Andrés Alejandro Donoso Barraza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ASINO!	
1513516	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	
1513518	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	
1513524	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	
1513532	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	
1513538	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	
1513540	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMPUGREEN	
1513546	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	COMPUGREEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513550	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	COMPUGREEN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513554	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	COMPUGREEN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513589	Lorelei Melissa Dabily Bianchi Porras	Mixta	CPC CENTRO PSICOLÓGICO CHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513632	Francisco Guillermo González Alvarado	Denominativa	BIODECLEAN DAMUS7	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513636	Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	Hacienda Nicolasa	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513689	Paulino Hernán Catalán Rebolledo, en representación de AGROELABORADOS PAULINO HERNÁN CATALÁN REBOLLEDO E.I.R.L	Mixta	CACHERO DE LAS PAMPAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513702	Andrés Roberto Bolomey Perry	Denominativa	Inmobiliaria Helvética	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513742	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de WF PRODUCCIONES SpA	Mixta	W PRODUCCIONES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513857	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de Seitz Foods SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Seitz Foods	
1513867	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Club Gourmet SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GOURMETEROS	
1513869	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Matías Andrés Espinoza Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLESSED BLEST	
1513887	Cheryl Ornella Bodin Peña Y Lillo, en representación de Nutrición y Salud, Cheryl Ornella Bodin Peña y Lillo, EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lurawi Healthy Food	
1513892	Alejandra González Jorquera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HR!cl	
1513906	Andrés Cristian Briceño Sedano Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	It	
1513906	Andrés Cristian Briceño Sedano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	It	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1513908	Andrés Cristian Briceño Sedano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	It	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1514003	Carmen Andrea Cecilia Cares Arcos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dulce Nativa	
1514010	Gina Marcela Herrera Ávalos	Mixta	S&M RACING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514019	Sebastián Adolfo Navia Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Politeca	
1514926	Daniela Emilia María Valenzuela Del Solar, en representación de Punto Cardinal Consultores Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punto Cardinal Consultores	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 21 de abril de 2023 folio A/2023/679: Estése al mérito de autos.
1515443	Andrea Carolina Rojas Van Dyck Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Secure Drink	
1528203	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YELLOW ROSE	Estése al mérito de autos.
1528643	Hernán Antonio Miranda Esparza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	StarJeans	Estése al mérito de autos.
1528998	Hernán Andrés Díaz San Román, en representación de Etago Ingenieros SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LTEK ELECTRIC	Téngase por acompañado.
1529347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Frank Yhousse Quiroz Charris Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GB GalenBook	Estése al mérito de autos.
1530628	Emersson Eduardo Díaz Guajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Super hielo	Resolviendo presentación de fecha 18 de mayo de 2023, téngase presente representación. Modifíquese base de datos.
1530829	Javier Andrés Undurraga Breitling Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	defim	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023 A sus antecedentes.
1530935	Paul Danny Martínez Troncoso Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Excarchile Empresas	Resolviendo escrito de fecha 03/02/2023 Previo a proveer acompañe nueva cesión de solicitud que contenga la individualización correcta del cesionario, Rut, domicilio y representante, a su vez, acompañe poder para representar a SOCIEDAD EXCARCHILE EMPRESAS LIMITADA, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531141	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de LAGOS Y CÍA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B BORDERLINE	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023 Como se pide, corrija base de datos.
1531321	Waldo Arturo Castro Madrid Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WALDINI CAFE RISTORANTE	No ha lugar, atendido el estado administrativo de autos.
1531480	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DaVinci CSJ, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBY SPACE TRIANGLES	A escrito de fecha 31-05-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1531488	Oriana Beatriz Benavidez López Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Cantabrico Premium Food	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 5 de Mayo de 2023, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "Cantabrico Premium Food" en circunstancias que en su descripción se señala " Cantabrico Premuim Food" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrija de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "Cantabrico Premuim Food" a "Cantabrico Premium Food".
1531659	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA REYES Y LORCA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANOLO REYES	Por cumplido lo ordenado.
1531702	Alpha Prima Spa, en representación de WOMAN ADVISOR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEO & SOUL	Como se pide.
1531741	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONSTER ENERGY NITRO SUPER DRY	A escrito de fecha 09-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531752	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONSTER ENERGY NITRO	A escrito de fecha 09-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531776	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEAN GREEN	A escrito de fecha 03-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531778	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KILLER KIWI	A escrito de fecha 20-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531780	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANGRY ORANGE	A escrito de fecha 29-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531782	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCARY BERRIES	A escrito de fecha 27-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531791	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRA GOLDEN	A escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531903	Mónica Fernanda Morales Elgueta, en representación de Viviana Loreto Torres Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA CAHUACHI	A sus antecedentes.
1531963	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 06-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531965	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIONLANC, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELLO SKIN BY LIONEL RICHIE	A escrito de fecha 28-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1532078	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WE UNDERWRITE OPPORTUNITY	A escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1532642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MOTUL Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOTUL WE ADD MILES TO LIFE	<b>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</b>
1541530	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco UK AH Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZENRELIA	A escrito de fecha 24-05-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Se acepta la traducción en el entendido de que hubo un error involuntario en la primera hoja de la traducción, donde se indica un número diferente de la prioridad invocada, ya que en el resto la numeración es correcta. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224.291.
1541557	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IRFILBRAY	A escrito de fecha 26-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541559	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITFILBRAY	A escrito de fecha 26-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1541570	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENPHILBRAY	A escrito de fecha 19-06-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1546988	JARRY IP SPA, en representación de Comercial Grupo Texsa Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	Kannu, Outdoor para todos	A escrito de 9 de junio de 2023: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
414727	999426	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRENDY	
420526	1016655	DUERY ANANIAS JOSE RICARDO Anotación de Renovación Parcial TLT	DUCOM	
420645	1019223	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FES	
412534	1021053	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORY	
420639	1047793	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JOHNSON'S MEGA JOHNSON'S	
417941	1060083	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA MAISON DU PAIN	
414742	1072993	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA PIEDAD	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423117	976659	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	Rectifique clase que distingue el registro en el documento de transferencia.
413752	993640	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : <b>PRODUCTOS AGRICOLAS; HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES) ; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, CON EXCLUSION DE SEMILLAS.</b> Téngase presente escrito de poder de representación.
415511	994958	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND EXPRESS	Para pronunciarse sobre escrito de cumple lo ordenado, previamente acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante, acompañando su poder de representación correspondiente.
415544	995874	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO SALCOBRAND SB SALCOBRAND	Para pronunciarse sobre escrito de cumple lo ordenado, previamente acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante, acompañando su poder de representación correspondiente.
415103	997484	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASTY GAL	Para pronunciarse sobre escrito de cumple lo ordenado, previamente acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante, acompañando su poder de representación correspondiente.
415102	997486	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASTY GAL	Para pronunciarse sobre escrito de cumple lo ordenado, previamente acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante, acompañando su poder de representación correspondiente.
415571	1001072	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELTY	Para pronunciarse sobre escrito de cumple lo ordenado, previamente acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante, acompañando su poder de representación correspondiente.
418339	1008259	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN CHILE	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Se reitera observación de 17 de mayo de 2023 en cuanto a que en cobertura de <b>Clase 9</b> elimine o especifique en la frase "publicaciones electrónicas descargables en cualquier tipo de formato y contenidos;" "en cualquier tipo de formato y contenidos".
415176	1011263	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAXAIR	Para pronunciarse sobre escrito de cumple lo ordenado, previamente acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante, acompañando su poder de representación correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418340	1012363	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Se reitera observación de 17 de mayo de 2023 en cuanto a que en cobertura de <b>Clase 9</b> elimine o especifique en la frase "publicaciones electrónicas descargables en cualquier tipo de formato y contenidos;" "en cualquier tipo de formato y contenidos".
418341	1012365	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN	A la presentación de 17 de mayo de 2023: En la frase Servicios "publicitarios, promocionales y de propaganda para terceros, incluyendo el desarrollo de estrategias de publicidad y de marketing y la creación, colocación y difusión de avisos publicitarios para todo tipo de bienes y/o de servicios " especifique: "para todo tipo de bienes y/o de servicios."
421042	1019285	GONZALEZ FUENZALIDA, ENRIQUETA GABRIELA Anotación de Renovación TLT	ATRIUM	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : <b>SERVICIOS DE GESTION DE DERECHOS DE AUTOR. ASESORAMIENTO EN PROPIEDAD INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ASESORIAS PARA LA CONCESION DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.</b>
416849	1021015	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLIA	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme a los términos fijadas en ella y, en consecuencia, elimine en cobertura de marca a renovar indicada en escrito de cumple lo ordenado, la expresión " <b>y preparaciones de uso humano</b> " .
416837	1021019	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUSAFREN	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme a los términos fijadas en ella y, en consecuencia, elimine en cobertura de marca a renovar indicada en escrito de cumple lo ordenado, la expresión " <b>y preparaciones de uso humano</b> " .
415522	1023039	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX	Para pronunciarse sobre escrito de cumple lo ordenado, previamente acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante, acompañando su poder de representación correspondiente.
415547	1023057	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINAZUC	Para pronunciarse sobre escrito de cumple lo ordenado, previamente acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante, acompañando su poder de representación correspondiente.
415549	1025299	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOS ORO	Para pronunciarse sobre escrito de cumple lo ordenado, previamente acredítese la personería de quien aparece como representante de la parte solicitante, acompañando su poder de representación correspondiente.
416754	1031281	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS CRUZ VERDE	Dése íntegro cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia, modifique en cobertura de clase , jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión <b>no medicinales</b> , en cada caso.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409752	1035843	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA VINCI	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , elimien la expresión " procesados " , por no corresponder y, en consecuencia, especifique cobertura conforme a : <b>Granos [cereales] sin procesar; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Clase 31.</b>
421040	1055763	BIOTECNOLOGIAS DEL AGUA LTDA. Anotación de Renovación TLT	BIOHIDRICA	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORIAS TECNICAS EN MATERIAS DE ANALISSI DE LABORATORIO.
420952	1092143	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KAYSER	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios de compra y venta de lencería, vestidos, calzado, artículos de sombrerería y prendas de vestir.</b>
422764	1162192	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMA LO PENSO, BABYSEC LO HIZO	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
423133	815086	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN PREDOBLADO SABANILLA	
422982	834697	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE EL DOBLE HOJA DE LOS ECONOMICOS	
422979	854051	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE, EL BLANCO DE LOS ECONOMICOS	
423101	891519	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
422787	895407	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN	
422969	895428	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE UNA HOJA MAXIMA SUAVIDAD	
422777	895429	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422977	900562	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE, EL BLANCO DE LOS ECONOMICOS	
422971	900563	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE LE DA MAS Y NO LE PIDE MAS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
422819	920567	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEBEX	
422975	924013	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA ANTIBACTERIAL	
422785	924019	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
422817	948055	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT CLASICOS	
422961	951650	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE	
423111	951652	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
394998	954173	Miño Gestion Asociados Limitada Miño Gestion Asociados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERRETERIA METROPOLITANA LTDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y presentación de 28-6-2023.
423102	963881	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
406303	978854	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406310	979984	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422782	988031	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE	
423130	990208	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA TRAPEROS HUMEDOS	
423126	990210	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA PISOS	
423124	990212	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA PISOS	
413676	993638	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417855	1002002	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER D	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416539	1005398	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLA CONTI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415069	1005696	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMESSAGE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415664	1006736	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASHION'S PARK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416574	1007044	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBERTO BOLAÑO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420997	1011171	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIFOR	
414662	1012561	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA SANTO DOMINGO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421041	1013919	José Luis Rivas Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMIDITA	
423113	1014373	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
418016	1015111	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOS DU MESNIL	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
414322	1015645	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA NATURAL BRIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416636	1017075	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIKIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417077	1017727	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPCORD	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
415179	1018223	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOURMET	A las presentaciones de 17 y 19 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416154	1020225	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSO	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416163	1020233	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSO	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416027	1020235	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSO	A la presentación de 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416664	1020355	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRICK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416707	1020357	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOGATONGA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422950	1022851	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADY SOFT	
415039	1025265	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415041	1025271	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415594	1029717	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUMBIA NINJA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416657	1030489	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOD'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415073	1035071	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPHOTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418345	1038139	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENTLEY	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
416098	1040073	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDM INDUSTRIAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416284	1042301	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGM GRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421036	1043141	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTREEN	
417049	1045293	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHORUS	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416339	1045347	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRICK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417058	1045865	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HMC	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
417484	1048607	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACACENTRO MASISA	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418359	1048709	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNIQUE	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418358	1048711	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELU GEL	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418357	1048715	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO CEL	A la presentación de 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423145	1050091	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONOVA	
422773	1050093	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTINOVA	
422801	1051235	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414941	1051715	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LALIQUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415072	1051753	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICALENDAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422942	1052091	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADY SOFT	
423104	1056243	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
416041	1057669	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHYF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422704	1059855	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECSIS	
421038	1059903	Argaravi Procuradores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINATE	
422778	1062895	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXWIPE	
422774	1062897	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXWIPE	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422768	1062899	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXWIPE	
422765	1062901	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXWIPE	
422781	1063079	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE	
422973	1064111	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE LE DA MAS Y NO LE PIDE MAS	
422970	1064113	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE LE DA MAIS Y NO LE PIDE MAIS	
423172	1072391	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423100	1102611	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA PAÑOS DESECHABLES	
422833	1104102	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT	
423128	1104104	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA REUTILIZABLE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422791	1114436	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE	
422976	1119294	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE YAPA	
422965	1120948	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE CON YAPA	
422826	1132744	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT	
423105	1133717	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
422856	1147997	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT DUAL-LOCK	
422871	1147998	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT DUAL-LOCK	
423142	1157065	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA PLUS	
422930	1168407	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ladysoft Pocket	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422843	1170466	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT DUAL LOCK	
423086	1175047	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT TE CONOCE	
422835	1175053	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT	
422996	1181237	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN PANTS ULTRAPROTECT	
422994	1181238	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN PANTS MODERADO	
422842	1193576	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ladysoft Confidence Toalla Maxi	
415607	1197042	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL D'ARQUES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422967	1198626	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE DUO	
422839	1199710	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ladysoft Confidence Toalla Maxi	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423118	1200837	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
423110	1200838	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
422959	1200839	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE	
422963	1201559	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE CON ROLLITO	
423007	1207371	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Cotidian Perfect Fit	
422772	1225353	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXWIPE ELITE	
423081	1227207	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSEC	
423116	1235790	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA	
422992	1252131	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN DUAL CONFORT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422821	1253175	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT	
422701	1254888	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECSIS	
423088	1262928	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT ULTRADELGADA	
423089	1262929	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT ULTRADELGADA	
422850	1262930	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT NATURAL	
422926	1262931	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT NORMAL	
422966	1262932	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT NORMAL	
422823	1262934	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT BÁSICA	
422927	1262935	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT NORMAL NOCTURNA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
422935	1262938	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT PREMIUM	
422944	1262939	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT PREMIUM MULTIADAPT	
422851	1262940	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT NATURAL	
422849	1262941	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT LARGOS	
422763	1262942	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT ULTRADELGADOS	
422820	1262943	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT CLÁSICOS	
422993	1273911	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN LADY	
423082	1274365	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT TAMPONES CON APLICADOR	
423092	1274366	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT TAMPONES POCKET	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
423083	1274367	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT TAMPONES POCKET	
422998	1276217	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN PANTS ULTRAPROTECT	
423000	1276218	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN PLUS	
423137	1276219	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN PROTECTOR DE CAMA	
423139	1279478	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN PROTECTOR MASCULINO	
423141	1279479	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN TOALLAS HUMEDAS	
422995	1279480	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN PANTS MODERADO	
423134	1280053	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN PREMIUM	
423143	1312261	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN, CUANDO PASA, NO PASA NADA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422974	898688	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE, MAXIMA SUAVIDAD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423279 (Anotación de Transferencia total)
408364	902723	Clarke, Modet Y C° Chile SPA., en calidad de Representante de	SKODA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia parcial		Se incorpora Memorandum N°104, que informa requerimiento al Departamento Jurídico de Marcas de este Instituto, respecto de la procedencia de la anotación de autos.
417557	967315	CLAXSON ARGENTINA S.A.	CLAXSON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
418107	968621	LUIS MARCELO MACAYA FIGUEROA	PEPEAUDIO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
418265	1001108	VICTOR FERNANDEZ, en calidad de Representante de	ARQUIURBANA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
412009	1016689	SOC. COMERCIAL COMUNICACION SOCIAL DEVAUD Y MORALES LIMITADA	EDELWEISS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
422712	1056447	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de	REDEMPTION	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Debe anotar previamente la transformación del titular en una SpA.
418505	1286965	Daniel Alejandro Parra Morales, en calidad de Representante de	Don Matías	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
418385	1387728	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	GAGO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418502	1389235	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en calidad de Representante de	rhenü	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529123	1529123: G&S Surfboards Inc - California Surf Project S.A.	G&S	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1529146	1529146: Carlos Mario Ravanal Arce y Vinos Ravanal Ltda - Gastronómica Seis SpA	RAVAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495029	1495029: SIGDO KOPPERS S.A. - MARCOS LUIS KOHEN SCHWARTZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SK	<p><b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>SK</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500796	1500796: THE BOOTS COMPANY PLC - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - ANDREA MILAYN SALINAS PÉREZ	NO7	<p><b>A los escritos de fechas 17/01/2023, 08/05/2023 y 27/06/2023:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes <b>THE BOOTS COMPANY PLC</b> y <b>JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.</b> y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante <b>THE BOOTS COMPANY PLC</b>, es el creador de la marca <b>NO7</b> para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante <b>THE BOOTS COMPANY PLC</b>, es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>NO7</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>NO7</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</li> <li>5.- Efectividad que el demandante <b>JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.</b>, es el creador de la marca <b>OLD NO. 7</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</li> <li>6.- Efectividad que el demandante <b>JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.</b>, es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>OLD NO.7</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>7.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>OLD NO.7</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</li> <li>8.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC, OLD NO.7</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>9.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente <b>JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC, OLD NO.7</b>, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502455	1502455 - Kaizen Institute, Ltd. - KAIZEN SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TIENDA KAIZEN	<p>A escrito de fecha 10/05/2023  A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición  Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo  Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.</p> <p>A escrito de fecha 29/06/2023  1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KAIZEN para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.  2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KAIZEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KAIZEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.  4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente KAIZEN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume/demanda/tiene acceso a los productos y/o servicios que ampara dicho signo.  5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente KAIZEN, según los registros invocados por éste en su demanda.  6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504346	1504346: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - Maria Fernanda Hasper Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANDES	<p><b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>ANDES</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1504906	1504906: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.- Almacén Extraportuario El Sauce S.a. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PUENTE ANDINO	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p><b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>PUERTO ANDINO</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509091	1509091 - Universidad de Talca - Felipe Alejandro Escobar Pino. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Qué Talca!	<p>A escrito de fecha 30/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase por contestado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder. A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente DE TALCA y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente DE TALCA y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1354833	1354833: CRISTOBAL HORACION JOSÉ VEGA RUIZ - VANNUCCI SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRUMA	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1355390	1355390 MARIA ALEJANDRA PALACIO RAMIREZ – INSTAGRAM, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INSTABOOK	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1372732	1372732: XUTING WU - SUN TAIYANG CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	X-PRESSION	A la presentación de fecha 06/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1372881	1372881: PAULINA ELIZABETH TORO OYARZO - BESALCO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BS	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1377843	1377843: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SpA. - ELOISA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELOISA	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1379488	1379488: MICROPLAY S.A. - KITCHEN CENTER S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KITCHEN CORNER	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1384675	1384675 ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED – SHENGHUA HUANG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SHEIN	A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente los antecedentes expuestos y que la parte oponente no se ha desistido, Se resuelve: No ha lugar a lo solicitado. estese a lo que se resolverá en etapa procesal correspondiente. Al tercer otrosí: no ha lugar por improcedente Al Cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1384891	1384891 UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS-CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADVANCE UBO	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1392576	1392576: RICARDO DELAUNOY CAMPUSANO - VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MISTICO I	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393408	1393408 AGUAS DE LA FUENTE SPA – AXON PHARMA SPA- CRISTÓBAL VELASCO ARTEAGA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGUAS DE LA FUENTE D'ELYTE ANK ANOLYTE NEUTRO	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1403379	1403379: FAM AMÉRICA LATINA MAQUINARIAS LIMITADA - FALABELLA S.A. - Rentas Fundamenta SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FAM	Al acta de fecha 03/5/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1411463	1411463: PINGOS SPA - KARSTEN MANUFACTURING CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PINGOS	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1432864	1432864: MASHBURGER IP HOLDER LLC - CARLOS FELIPE SALVADOR ENRIQUE OLIVARES DABED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SMASH BURGER	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1441040	1441040: THE HERSHEY COMPANY - ERNESTO CARLOS VIZCAYA ALTAMIRANO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sinfonía de Chocolate	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1448046	1448046: GRUPO MIL SABORES SPA - MAESTRO UNO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MU	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457363	1457363: GRUPO MIL SABORES SPA, - Sociedad Gastronomica Muñoz Rodriguez SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANGUCHERIA DE CALLE	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1463082	1463082: THE NOT COMPANY SPA - Notox Group SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOT	Al acta de fecha 28/04/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1464412	1464412: Latamfit Chile SpA - CLAUDIO ANTONIO ESPINOZA ARANCIBIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FIT PROTEIN	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1464860	1464860: Advance Magazine Publishers, INC. - XINGLIANG ZHUANG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VOGUE	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468733	1468733: ALEXIS JESÚS PÉREZ ARANCIBIA - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Renegocia Fácil	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1472494	1472494: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - CRISTIAN MAURICIO RAMÍREZ WINTER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Winterhaus	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473066	1473066: K2 SPORTS, LLC - HBD Sports SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	go ride	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475851	1475851: INMOBILIARIA E INVERSIONES BAKER SPA - HOMERO HENRIQUEZ MIRANDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONSTRUCTORA BAKER	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481087	1481087: META PLATFORMS, INC. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	META	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492158	1492158: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A. - BASTIÁN ANDRÉS SANHUEZA ÁVILA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B.S FEDIALUM	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500379	1500379 - Matías Eduardo Araya Varela - REMEX SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	REMEX	A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A escrito de fecha 29/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1510763	1510763 - TEKA INDUSTRIAL, S.A. - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	THORKITCHEN	A la presentación de fecha 09/05/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1442728	1442728: COPA SERVICES S.A - ORIZON S.A.	BACKER&CO	Fallo de aceptación parcial a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1345141	1345141: COMERCIAL BODEGA FACIL SPA- GEOPOST.	BODEGA FÁCIL	A escrito de fecha 30/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A.	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de fecha 09/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A.	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A.	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de fecha 20/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1379488	1379488: MICROPLAY S.A. - KITCHEN CENTER S.A.	KITCHEN CORNER	A la presentación de fecha 14/06/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1384891	1384891 UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS-CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO	ADVANCE UBO	A la presentación de fecha 07/06/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1390255	1390255: XUTING WU - ALMAR SALES CO. INC. - SUN TAIYANG CO., LTD.	X-PRESSION	A la presentación de fecha 09/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1403379	1403379: FAM AMÉRICA LATINA MAQUINARIAS LIMITADA - FALABELLA S.A. - Rentas Fundamenta SpA	FAM	A la presentación de fecha 25/04/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1442863	1442863: Mario Enrique Andrade Ojeda - Luis Manuel Alberte Pereiras	Shitokai Karatedo Chile	A la presentación de fecha 10/05/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1442863	1442863: Mario Enrique Andrade Ojeda - Luis Manuel Alberte Pereiras Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Shitokai Karatedo Chile	A la presentación de fecha 01/06/2023: No ha lugar, por ahora.
1447652	1447652: Diabecor Ltda. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - MARÍA FERNANDA BERRÍOS SEPÚLVEDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EDU-K	A escrito de fecha 27/04/2023 Estese a lo resuelto con fecha 08/07/2022
1464978	1464978: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sàrl Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GUARDIAN VERISURE	Téngase por evacuado el traslado de fecha 27/06/2023 en rebeldía Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2023 folio 52665 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, a excepción del punto 3.2 que se tiene por no acompañado.
1474129	1474129: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A - Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	35 E S P E C I A L	A escrito de fecha 28/06/2023 Visto y teniendo presente los argumentos vertidos por las partes, en especial a escrito de demanda de oposición, Resuelvo: No ha lugar a reposición solicitada.
1477114	1477114: COMERCIAL CELTEX 15 S.A. - Aquatiq AS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Aquatiq	A la presentación de fecha 09/05/2023: Estese al mérito de autos.
1478213	1478213: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorios Provet S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MELOXIC BY PROVET	A la presentación de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
1478213	1478213: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorios Provet S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MELOXIC BY PROVET	A la presentación de fecha 20/06/2023: Estese al mérito de autos.
1478213	1478213: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorios Provet S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MELOXIC BY PROVET	A la presentación de fecha 09/05/2023: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482544	1482544: TRANSPORTES TAMARUGAL LIMITADA - CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TAMARUGAL	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1485878	1485878: Sueli García Laguna - COMERCIAL WEMAART SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	WEMAART.COM	A la presentación de fecha 09/05/2023: Estese al mérito de autos.
1485878	1485878: Sueli García Laguna - COMERCIAL WEMAART SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	WEMAART.COM	A la presentación de fecha 20/06/2023: Estese al mérito de autos.
1485878	1485878: Sueli García Laguna - COMERCIAL WEMAART SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	WEMAART.COM	A la presentación de fecha 30/05/2023: Estese al mérito de autos.
1490171	1490171: GRUPO BIOS S.A. - ALTAMED SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ALTAMED	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1492158	1492158: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A. - BASTIÁN ANDRÉS SANHUEZA ÁVILA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B.S FEDIALUM	A la presentación de fecha 24/05/2023: Como se pide. A la presentación de fecha 08/06/2023: Como se pide. A la presentación de fecha 22/06/2023: Como se pide.
1495065	1495065: AROMO SERVIEXPORT LTDA - Alejandra Ninette Muñoz Badilla Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Caleuche Chilote	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496610	1496610: PARK DAN S.A. - Cambiaso Hermanos S.A.C. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CLEAN	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1498588	1498588: PARK DAN S.A. - Valeria Oriana Conio Carvajal Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Seta	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1498692	1498692: LUX LINE CHILE SpA - NUTRAPHARM S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GLUCOTROL	A escrito de fecha 26/04/2023 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120 don DAVID ALMARZA VÁSQUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1501393	1501393: UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	UOH	<b>A los escritos de fechas 08/05/2023 y 10/05/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1502894	1502894: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARCA HOME	A la presentación de fecha 10/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502897	1502897: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARCA HOME	A la presentación de fecha 10/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1504821	1504821 - SIGDO KOPPERS S.A - Erick Leonardo Salcedo Segura Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CK Arq.	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/05/2023 A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504821	1504821 - SIGDO KOPPERS S.A - Erick Leonardo Salcedo Segura Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CK Arq.	A escrito de fecha 28/06/2023 folio 83321 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que restantes documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 28/06/2023 folio 83322; 83324; resuelvo: téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1504821	1504821 - SIGDO KOPPERS S.A - Erick Leonardo Salcedo Segura Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CK Arq.	A escrito de fecha 29/06/2023 Previo a proveer acompañe efectivamente los documentos individualizados, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1506605	1506605: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL RENOVAL SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	RENOVAL	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1510138	1510138: Domos Chile SpA - Jaime Junior Valdivia Moreira, Servicios De Seguridad & Automatización, Empresa Individual De Responsabilidad Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Domo smart	A escrito de fecha 10/05/2023 folio 59297 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 10/05/2023 folio 59298 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 10/05/2023 folio 59297.
1512132	1512132 - Televisión Nacional de Chile - Manuel Antonio Cabezas Parra. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ÑTV Conecta ÑUBLE TV	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512344	1512344 - EMPREDIEM SpA - GLOCALQ SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GLOCALQ	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 19/06/2023:</b> Como se pide, estese al mérito de lo resultado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 07/07/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada